

INFORME 21/2012

UNIVERSIDAD
ROVIRA I VIRGILI
GASTOS
DE PERSONAL,
EJERCICIO 2010

INFORME 21/2012

**UNIVERSIDAD
ROVIRA I VIRGILI**
GASTOS
DE PERSONAL,
EJERCICIO 2010

Nota: Este texto en castellano es una traducción no oficial que constituye sólo una herramienta de documentación.

MANEL RODRÍGUEZ TIÓ, secretario general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICADO:

Que en Barcelona, el día 10 de julio de 2012, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, I. Sr. D. Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Sr. D. Andreu Morillas Antolín, Sra. D^a Emma Balseiro Carreiras, Sr. D. Enric Genescà Garrigosa, Sr. D. Jordi Pons Novell, H. Sr. D. Joan-Ignasi Puigdollers Noblom y Sra. D^a Maria Àngels Servat Pàmies, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Sr. D. Manel Rodríguez Tió, y como ponente el síndico Sr. D. Jordi Pons Novell, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 21/2012, relativo a la Universidad Rovira i Virgili, gastos de personal, ejercicio 2010.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 30 de julio de 2012

[Firma]

V^o B^o
El síndico mayor

[Firma]

Jaume Amat Reyero

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	6
1. INTRODUCCIÓN	7
2. ASPECTOS GENERALES	7
2.1. NATURALEZA Y OBJETIVOS	7
2.2. ASPECTOS ACADÉMICOS	8
2.3. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	11
2.4. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	14
3. RENDICIÓN DE CUENTAS.....	15
4. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO	15
5. FISCALIZACIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL.....	17
5.1. OBLIGACIONES RECONOCIDAS.....	17
5.2. RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y PLANTILLA.....	18
5.3. CONVENIOS COLECTIVOS	20
5.4. AUTORIZACIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL.....	21
5.5. PLAN DE PENSIONES.....	21
5.6. PLANES DE JUBILACIÓN VOLUNTARIA.....	22
5.7. PROMOCIÓN DE PROFESORADO	24
5.8. APLICACIÓN DEL DECRETO LEY 3/2010 Y DEL REAL DECRETO LEY 8/2010.....	24
5.9. EXPEDIENTES Y CONCEPTOS SALARIALES	25
5.10. CARGA DOCENTE.....	31
6. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES INCLUIDAS EN EL INFORME 14/2006.....	35
7. CONCLUSIONES.....	35
7.1. OBSERVACIONES	36
7.2. RECOMENDACIONES.....	38
8. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	39
8.1. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS	50

ABREVIACIONES

DOGC	Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña
EBEP	Estatuto básico del empleado público
LOU	Ley orgánica de universidades
LUC	Ley de universidades de Cataluña
M€	Millones de euros
PAS	Personal de administración y servicios
PDI	Personal docente e investigador
RPT	Relación de puestos de trabajo
UB	Universidad de Barcelona
URV	Universidad Rovira i Virgili

1. INTRODUCCIÓN

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña, en cumplimiento de su Programa anual de actividades, emite este informe de fiscalización de los gastos de personal de la Universidad Rovira i Virgili (URV) del ejercicio 2010. La fiscalización ha sido de regularidad y ha incluido la revisión de los aspectos legales y económicos relacionados con los gastos de personal de la URV del ejercicio 2010. Sin embargo, este informe también contiene algunos aspectos relativos a la actividad académica, la rendición de cuentas y la liquidación del presupuesto.

El trabajo de fiscalización ha consistido en la realización de todas aquellas pruebas con el alcance que se ha considerado necesario para obtener evidencia suficiente y adecuada, con el objetivo de conseguir una base razonable que permita manifestar las conclusiones que se desprenden del trabajo realizado. Se ha analizado la normativa vigente y los acuerdos tomados por la URV con impacto sobre los gastos de personal. A partir de los archivos de nómina facilitados por la URV se ha realizado un análisis de expedientes y de conceptos salariales. Se ha analizado también la carga docente del profesorado de la URV.

En el apartado 6 de este informe se hace el seguimiento de las recomendaciones en materia de personal incluidas en el informe 14/2006, relativo a la fiscalización efectuada por la Sindicatura de las cuentas anuales de la URV correspondientes al ejercicio 2003.

2. ASPECTOS GENERALES

2.1. NATURALEZA Y OBJETIVOS

La URV fue creada por la Ley 36/1991, de 30 de diciembre. Según el artículo 1 de sus Estatutos, la URV es una institución de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que actúa en régimen de autonomía, de acuerdo con sus Estatutos y en el marco de la legislación vigente.

La URV “es una institución dedicada a la prestación del servicio público de la educación superior y de la investigación, mediante la docencia, la investigación y el estudio. Por tanto, debe facilitar a los estudiantes, a las organizaciones y al conjunto de la sociedad las habilidades, las ideas y los conocimientos científicos necesarios para vivir y trabajar de forma satisfactoria y solidaria en un mundo que cambia social y técnicamente de manera continuada.”

La URV, según sus Estatutos, se rige por los principios de autonomía, libertad, democracia, justicia, igualdad y no discriminación, independencia y pluralidad.

2.2. ASPECTOS ACADÉMICOS

La URV está distribuida físicamente en cinco campus, situados en Tarragona, Reus, Vila-seca, Tortosa y El Vendrell, que agrupan doce centros propios y dos adscritos.

A continuación se presenta un conjunto de datos representativos de la URV en el ámbito académico sobre alumnos, créditos y titulados y sobre la evolución en los últimos cursos, obtenidos en octubre de 2011 del portal Uneix del Departamento de Economía y Conocimiento que abarca hasta el curso 2009-2010.

Estudiantes matriculados

En el cuadro 1 se presenta la evolución de los estudiantes matriculados en ciclos, grados y másters oficiales en centros integrados y títulos homologados en los cursos de 2007-2008 a 2009-2010.

Cuadro 1. Estudiantes matriculados

Ámbito	2007-2008	2008-2009	2009-2010
Ciencias	635	617	726
Ciencias de la salud	1.795	1.838	2.062
Ciencias sociales	5.798	5.983	6.141
Artes y humanidades	885	882	962
Técnica	2.668	2.681	2.613
Total	11.781	12.001	12.504

Fuente: Uneix.

En este período el número total de estudiantes matriculados ha aumentado un 6,14%. En el curso 2009-2010 la URV reunía el 7,72% de los estudiantes de las universidades públicas de Cataluña matriculados en centros integrados y en titulaciones homologadas.

Créditos matriculados

En el cuadro 2 se muestra la evolución de los créditos ordinarios matriculados en ciclos, grados y másters en centros integrados y títulos homologados en los cursos de 2007-2008 a 2009-2010.

Cuadro 2. Créditos matriculados

Concepto	2007-2008	2008-2009	2009-2010
Ciencias	34.193	35.177	36.805
Ciencias de la salud	123.107	124.965	131.244
Ciencias sociales	308.802	317.567	314.751
Artes y humanidades	37.311	37.991	42.221
Técnica	127.186	127.608	129.109
Másters	33.814	37.755	56.312
Total	664.413	681.063	710.442

Fuente: Uneix.

Nota: No se dispone de los créditos matriculados en másters por ámbitos.

En este período el número de créditos ordinarios matriculados ha aumentado un 6,93%. La media de créditos por alumno ha pasado de 56,40 en el curso 2007-2008 a 56,82 en el curso 2009-2010.

El porcentaje de créditos matriculados por primera vez ha pasado de un 77,74% en el curso 2007-2008 a un 76,44% en el curso 2009-2010; los créditos matriculados por segunda vez han pasado de un 11,85% en el curso 2007-2008 a un 12,52% en el curso 2009-2010; los créditos matriculados por tercera vez han pasado de representar un 5,15% del total de créditos en el curso 2007-2008 a un 4,66% en el curso 2009-2010, y el porcentaje de créditos matriculados por cuarta vez o más ha pasado de un 5,26% en el curso 2007-2008 a un 6,38% en el curso 2009-2010.

Estudiantes equivalentes a tiempo completo

En el cuadro 3 se presenta la evolución de los estudiantes equivalentes a tiempo completo en ciclos y grados en centros integrados y títulos homologados en el período de tres cursos considerado.

Cuadro 3. Estudiantes equivalentes a tiempo completo

Concepto	2007-2008	2008-2009	2009-2010
Ciencias	437	451	346
Ciencias de la salud	1.580	1.602	1.356
Ciencias sociales	4.893	5.033	3.524
Artes y humanidades	611	553	458
Técnica	1.722	1.725	1.738
Grados	-	67	2.364
Total	9.243	9.431	9.786

Fuente: Uneix.

Notas:

Estudiantes equivalentes a tiempo completo se calcula a partir del número total de créditos matriculados dividido por la media de créditos que un estudiante debe cursar cada año para finalizar sus estudios en el tiempo mínimo previsto, de acuerdo con el criterio establecido por la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña.

No se dispone de los datos referidos a los másters oficiales ni de los de estudios de grado por ámbitos.

En el conjunto del período considerado el número de estudiantes equivalentes a tiempo completo en estudios de ciclo y de grado ha aumentado un 5,87%. La ratio entre estudiantes equivalentes a tiempo completo y estudiantes matriculados (sin incluir los másters oficiales) ha pasado de 0,842 en el curso 2007-2008 a 0,858 en el curso 2009-2010. La ratio entre estudiantes equivalentes a tiempo completo y profesores equivalentes a tiempo completo ha sido de 8,74 en el curso 2009-2010.

Matrícula de nuevo ingreso

En el cuadro 4 se presenta la evolución de la matrícula de nuevo ingreso en ciclos, grados y másters (estudiantes que han formalizado la matrícula en la titulación por primera vez) en centros integrados y títulos homologados en el período de tres cursos considerado.

Cuadro 4. Estudiantes de nuevo ingreso

Concepto	2007-2008	2008-2009	2009-2010
Ciencias	140	106	179
Ciencias de la salud	445	458	602
Ciencias sociales	1.542	1.619	1.442
Artes y humanidades	176	176	223
Técnica	515	597	544
Másters	517	463	773
Total	3.335	3.419	3.763

Fuente: Uneix.

Nota: No se dispone de la matrícula de nuevo ingreso en másters por ámbitos.

El número de alumnos de nuevo ingreso ha aumentado un 12,83% en el período analizado. Los alumnos de nuevo ingreso de la URV en el curso 2009-2010 representan un 7,17% del total de los alumnos de nuevo ingreso en el sistema universitario público de Cataluña en títulos homologados y centros integrados.

Titulados y rendimiento

En el cuadro 5 se muestra la evolución del número de titulados en ciclos y másters en centros integrados y títulos homologados en el período de tres cursos considerado.

Cuadro 5. Titulados

Ámbito	2007-2008	2008-2009	2009-2010
Ciencias	102	126	173
Ciencias de la salud	412	446	426
Ciencias sociales	994	1.119	1.427
Artes y humanidades	175	194	161
Técnica	433	514	396
Total	2.116	2.399	2.583

Fuente: Uneix.

Nota: En los cursos analizados no hay titulados en grados.

La tasa de rendimiento (créditos superados/créditos matriculados) para el curso 2009-2010 ha sido de 0,74 para los estudios de ciclos, de 0,78 para los estudios de grado y de 0,86 para los másters. La tasa de éxito (créditos superados/créditos presentados) para el

curso 2009-2010 ha sido de 0,89 para los estudios de ciclos y de 0,86 para los estudios de grado. Estas tasas son similares a las del conjunto del sistema universitario público de Cataluña.

La tasa de abandono (se considera abandono cuando un estudiante no se ha matriculado durante dos cursos en un estudio, ni se ha titulado) para una cohorte (grupo de alumnos que se incorporan a la universidad en un mismo curso) se sitúa, al cabo de cinco años de haber empezado los estudios, alrededor de un 39%. Así, al final del curso 2007-2008 (último curso disponible en el Uneix en cuanto a datos sobre abandono) el abandono acumulado de las cohortes de los cursos 2000-2001, 2001-2002 y 2002-2003, sin tener en cuenta los alumnos que reingresan en otros estudios, era de un 39,36%, de un 38,47% y de un 38,15%, respectivamente.

2.3. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

El artículo 13 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades (LOU), modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, señala que los Estatutos de las universidades públicas deben establecer, como mínimo, los siguientes órganos:

- a) Órganos colegiados: Consejo Social, Consejo de Gobierno, Claustro Universitario, juntas de escuela y facultad, y consejos de departamento.
- b) Órganos unipersonales: rector, vicerrectores, secretario general, gerente, decanos de facultades, directores de escuelas técnicas o politécnicas superiores, de escuelas universitarias o escuelas universitarias politécnicas, de departamentos y de institutos universitarios de investigación.

El título III de los Estatutos de la URV regula sus órganos de gobierno, que son el Consejo Social, el Claustro, los órganos colegiados de ámbito general (Consejo de Gobierno y Consejo de Dirección), los órganos colegiados de ámbito particular (juntas de centro, consejos de departamento y consejos de instituto), los órganos unipersonales de ámbito general (rector, vicerrectores, secretario general y gerente) y los órganos unipersonales de ámbito particular (decanos y directores de centro, directores de departamento, directores de institutos universitarios de investigación, vicedecanos, subdirectores de centro, responsables de enseñanza y secretarios de centro, departamento e instituto).

El Consejo Social

El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad y el órgano de relación de la Universidad con la sociedad. Le corresponde, entre otras funciones, supervisar las actividades de carácter económico y la eficacia de los servicios de la Universidad, así como promover la colaboración de la sociedad en su financiación.

En el ejercicio 2010 el Consejo Social de la URV estaba integrado por los siguientes miembros:

Miembros nombrados por el Gobierno de la Generalidad:

Àngel Cunillera Zárata (presidente)

Jordi Bergadà Masquef

Anton Valero Solanellas

Miembros nombrados por el Parlamento de Cataluña:

Roser Recasens Vives

Jordi Tiñena Amorós (hasta el 11 de marzo de 2010)

Albert Pallarès Roig (a partir del 11 de marzo de 2010)

En representación de las organizaciones empresariales:

Ignasi Puig Donet

En representación de las organizaciones sindicales de los trabajadores:

Jordi Salvador Duch

En representación de los entes locales:

Josep Poblet Tous

En representación de los antiguos alumnos:

Joan Enric Carreres Blanch

Miembros natos:

Francesc Xavier Grau Vidal, rector

Antoni González Senmartí, secretario general

Manuel Molina Clavero, gerente

En representación del personal docente e investigador (PDI):

Josep Manel Ricart Pla

En representación del personal de administración y servicios (PAS):

Margarita Rebenaque Esteve

En representación de los estudiantes:

Karen Cuevas Rodríguez

Secretario ejecutivo:

Jordi Gavaldà Casado

El Claustro Universitario

El Claustro Universitario es el órgano máximo de representación de la comunidad universitaria. Le corresponde, entre otras funciones, la elaboración y modificación de los Estatutos, la elaboración del Reglamento para la elección del rector y la convocatoria de manera extraordinaria de elecciones a rector, la elección del síndico de agravios, la fiscalización de la gestión de los cargos y de los órganos de gobierno de la Universidad, y la aprobación de las líneas generales de actuación de la Universidad. Se reúne, como mínimo, dos veces al año y se renueva cada cuatro años. Su composición y funciones se regulan en los artículos 47 a 52 de los Estatutos de la URV.

En el cuadro 6 se presenta la composición del Claustro Universitario a 31 de diciembre de 2010.

Cuadro 6. Composición del Claustro Universitario (31 de diciembre de 2010)

Miembros	Número
Rector	1
Consejo de Dirección	11
Secretario general	1
Gerente	1
Decanos y directores de centro	12
Directores de departamento	23
Profesores funcionarios doctores	51
Resto personal docente e investigador	17
Estudiantes	19
PAS	24
Vacantes	44
Total	204

Fuente: URV.

El Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado de gobierno de la Universidad. Establece las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad, así como las directrices y los procedimientos para aplicarlas en los ámbitos de organización de las enseñanzas y la docencia, de la investigación, de los recursos humanos y económicos, y de elaboración de los presupuestos. Su composición y funciones se regulan en los artículos 53-55 de los Estatutos de la URV.

El rector

El rector es el representante legal de la Universidad y la máxima autoridad académica, preside el Claustro Universitario y el Consejo de Gobierno, forma parte del Consejo Social y ejecuta los acuerdos del mismo. Es elegido por la comunidad universitaria, mediante elección directa y sufragio universal libre y secreto, entre el personal funcionario del cuer-

po de catedráticos de universidad en activo que preste servicios en la URV. Su mandato tiene una duración de cuatro años y es renovable por un único mandato. El 18 de mayo de 2010 fue nombrado rector de la URV Francesc Xavier Grau Vidal para un segundo mandato.

El Consejo de Dirección

El rector, en el ejercicio de sus competencias, es asistido por el Consejo de Dirección, que preside. El Consejo de Dirección está formado por los vicerrectores, el secretario general y el gerente.

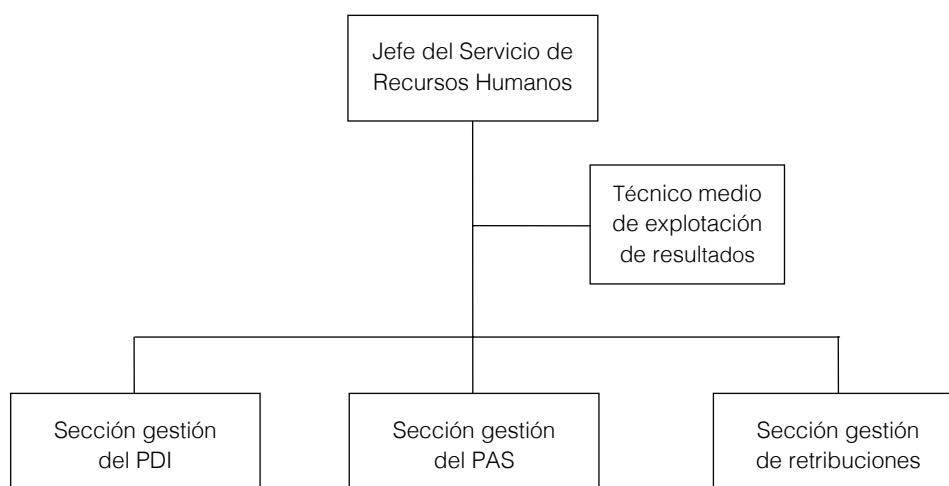
El gerente

El artículo 69 de los Estatutos establece que el gerente gestiona los servicios administrativos y los recursos materiales y económicos de la Universidad, de acuerdo con las normas que establecen el Consejo Social y el Consejo de Gobierno. Asimismo, dirige el PAS por delegación del rector. Es propuesto y nombrado por el rector, de acuerdo con el Consejo Social.

En el ejercicio 2010 fue gerente de la URV Manuel Molina Clavero.

2.4. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

A continuación se presenta el organigrama administrativo del Servicio de Recursos Humanos vigente a 31 de diciembre de 2010:



3. RENDICIÓN DE CUENTAS

El artículo 71 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, establece que las universidades públicas financiadas por la Generalidad deben enviar a la Sindicatura de Cuentas antes del 30 de abril la Liquidación del presupuesto, las cuentas anuales y la Memoria de gestión del ejercicio anterior y también deben enviar la misma documentación referida a las empresas en las que participan.

Según el artículo 89 de la LUC son funciones del Consejo Social aprobar el Balance y la Memoria económica, la Cuenta de resultados y la Liquidación del presupuesto del ejercicio precedente. El Pleno del Consejo Social de la URV en su sesión de 29 de abril de 2011 aprobó la Memoria económica auditada del ejercicio 2010, que incluye la Liquidación definitiva del presupuesto, el Informe de gestión del presupuesto, el Informe de la situación patrimonial y el Balance patrimonial anual. Las cuentas fueron enviadas a la Sindicatura de Cuentas el 2 de mayo de 2011.

Informe de auditoría externa de la URV

Las cuentas anuales de la URV del ejercicio 2010 fueron auditadas por Pricewaterhouse-Coopers Auditores, SL, que emitió su informe con fecha 14 de abril de 2011. El informe de auditoría expresa una opinión favorable.

4. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

El Pleno del Consejo Social aprobó el presupuesto del ejercicio 2010 el 22 de diciembre de 2009. El presupuesto no se publicó en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña* (DOGC), que es el medio oficial para dar publicidad a los actos administrativos.

El presupuesto inicial del ejercicio 2010 fue de 116,54 M€. El presupuesto inicial del capítulo 1 de gastos (Gastos de personal) fue de 76,27 M€. Las modificaciones de crédito totales han sido de 95,83 M€ y las del capítulo 1 del presupuesto de gastos de 0,36 M€, que representan un 82,23% y un 0,47%, respectivamente, del presupuesto inicial. Del total de las modificaciones del capítulo 1 del presupuesto de gastos, 6,28 M€ corresponden a la incorporación de remanentes del ejercicio 2009, 1,93 M€ a incrementos por mayores ingresos, 4,06 M€ negativos a transferencias de crédito y 3,79 M€ negativos a otras modificaciones.

En los cuadros 7 y 8 se presenta la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio 2010 desde el presupuesto inicial hasta las obligaciones reconocidas y los derechos liquidados, así como el nivel de ejecución y el grado de pago y de cobro por capítulos.

Cuadro 7. Liquidación del presupuesto del ejercicio 2010. Ingresos

Capítulos de ingresos	Presupuesto inicial (A)	Modificaciones (B)	Presupuesto definitivo (C=A+B)	Derechos liquidados (D)	Estructura real % (E)	Nivel ejecución % (F=D/C)	Recaudación líquida (G)	Nivel cobro % (H=G/D)	Pendiente cobro (I=D-G)
Tasas y otros ingresos	14.345.766	4.731.920	19.077.686	19.156.700	13,84	100,41	15.304.666	79,89	3.852.034
Transferencias corrientes	88.376.977	2.021.058	90.398.035	90.133.878	65,12	99,71	79.625.507	88,34	10.508.371
Ingresos patrimoniales	519.258	1.060.720	1.579.978	1.586.019	1,15	100,38	1.511.807	95,32	74.212
Transferencias de capital	12.299.352	11.182.316	23.481.668	22.873.543	16,53	97,41	12.834.294	56,11	10.039.249
Activos financieros	998.740	72.593.191	73.591.931	409.322	0,30	0,56	351.464	85,86	57.858
Pasivos financieros	0	4.237.921	4.237.921	4.237.921	3,06	100,00	85.708	2,02	4.152.213
Total ingresos	116.540.093	95.827.126	212.367.219	138.397.383	100,00	65,17	109.713.446	79,27	28.683.937

Importes en euros.

Fuente: Estado de liquidación del presupuesto presentado por la URV.

Las columnas E, F, H e I han sido elaboradas por la Sindicatura.

Cuadro 8. Liquidación del presupuesto del ejercicio 2010. Gastos

Capítulos de gastos	Presupuesto inicial (A)	Modificaciones (B)	Presupuesto definitivo (C=A+B)	Obligaciones reconocidas (D)	Estructura real % (E)	Nivel ejecución % (F=D/C)	Pagos realizados (G)	Nivel pago % (H=G/D)	Pendiente pago (I=D-G)
Gastos de personal	76.265.091	361.471	76.626.562	69.762.162	56,61	91,04	68.896.630	98,76	865.532
Gastos bienes corrientes y servicios	20.873.579	32.478.821	53.352.400	25.616.522	20,79	48,01	19.934.372	77,82	5.682.150
Gastos financieros	22.001	76.482	98.483	94.265	0,08	95,72	94.057	99,78	208
Transferencias corrientes	3.824.800	6.935.091	10.759.891	6.273.696	5,09	58,31	6.052.516	96,47	221.180
Inversiones reales	14.982.566	55.202.031	70.184.597	20.501.599	16,64	29,21	15.336.594	74,81	5.165.005
Transferencias de capital	11.000	11.138	22.138	11.519	0,01	52,03	10.899	94,62	620
Activos financieros	200.001	12.310	212.311	174.124	0,14	82,01	174.124	100,00	0
Pasivos financieros	361.055	749.782	1.110.837	794.546	0,64	71,53	794.546	100,00	0
Total gastos	116.540.093	95.827.126	212.367.219	123.228.433	100,00	58,03	111.293.738	90,31	11.934.695

Importes en euros.

Fuente: Estado de liquidación del presupuesto presentado por la URV.

Las columnas E, F, H e I han sido elaboradas por la Sindicatura.

5. FISCALIZACIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL

5.1. OBLIGACIONES RECONOCIDAS

El total de las obligaciones reconocidas en el capítulo 1, Gastos de personal, en el ejercicio 2010 ha sido de 69,76 M€, lo que supone un 91,04% del presupuesto definitivo. Este capítulo representa un 56,61% de las obligaciones reconocidas en el ejercicio y el nivel de pago ha sido de un 98,76%. Además de haberse reconocido obligaciones por gastos de personal en el capítulo 1, también se han reconocido en los capítulos 2, Gastos de bienes corrientes y servicios; 4, Transferencias corrientes, y 6, Gastos de inversiones reales. En el cuadro 9 se presenta el detalle por conceptos de las obligaciones reconocidas en el capítulo 1 y su comparación con el ejercicio 2009.

Cuadro 9. Capítulo 1 de gastos. Obligaciones reconocidas

Descripción	2009	2010	Variación %
Retribuciones altos cargos	925.304	970.345	4,87
Retribuciones personal eventual	681.411	795.715	16,77
Retribuciones personal funcionario	30.967.757	30.709.688	(0,83)
PDI	22.109.707	21.542.194	(2,57)
PAS	8.858.050	9.167.494	3,49
Retribuciones personal laboral	23.917.278	23.178.604	(3,09)
PDI	14.973.783	13.808.306	(7,78)
PAS	8.943.495	9.370.298	4,77
Incentivos, rendimiento y actividades extraordinarias	2.655.626	3.738.452	40,77
Seguridad Social	9.175.111	10.025.845	9,27
Prestaciones sociales	374.764	343.513	(8,34)
Total	68.697.251	69.762.162	1,55

Importes en euros.

Fuente: Liquidaciones de los presupuestos 2009 y 2010 de la URV.

El gasto de PDI funcionario ha disminuido un 2,57%, el de PDI laboral y contratado un 7,78%, el de PAS funcionario ha aumentado un 3,49% y el de PAS laboral un 4,77%. La evolución de los gastos de personal es el resultado, entre otros, del impacto de la consolidación de los incrementos derivados de los acuerdos de las mesas de negociación del 15 y del 22 de diciembre de 2005, de la aplicación de los convenios del PAS laboral y del PDI laboral, de los nuevos trienios del PAS y del PDI, de los nuevos tramos de docencia e investigación del PDI, de la creación de nuevas plazas de PAS, de las modificaciones de plantilla del PDI laboral aprobadas en 2009 y 2010, de la aplicación del incremento salarial del 0,3%, de la inclusión de la totalidad del complemento específico en la paga extra de

junio del personal funcionario, y de la reducción en las retribuciones por aplicación del Decreto ley 3/2010, de 29 de mayo, y del Real decreto ley 8/2010, de 20 de mayo (véase el apartado 5.8).

Los gastos de personal registrados en la Cuenta del resultado económico-patrimonial del ejercicio 2010 han sido de 71.582.599 €. Se ha efectuado la conciliación de este importe con la liquidación del presupuesto de gastos (capítulos 1, 2, 4 y 6) con resultado satisfactorio.

A 31 de diciembre de 2010 la URV ha registrado un pasivo en el Balance de 816.526 € por el gasto en concepto de pagas extras y vacaciones devengadas y no vencidas. De acuerdo con los períodos de devengo y con los conceptos retributivos incluidos en cada paga extra y en la retribución por vacaciones se debería haber registrado un pasivo de 1.444.833 €.

Para la fiscalización de los gastos de personal se ha solicitado a la URV un detalle de la nómina del año 2010 por personas y conceptos, que ha sido conciliado con los gastos de personal con resultado satisfactorio.

5.2. RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y PLANTILLA

Relación de puestos de trabajo (RPT)

El artículo 29 del Decreto legislativo 1/1997, regulador de la función pública en Cataluña y aplicable a las universidades públicas, establece el contenido de las relaciones de puestos de trabajo, que deben contener al menos la denominación y las características esenciales de los puestos, los requisitos esenciales para ocuparlos, el complemento de destino y, si procede, el específico, si son puestos de personal funcionario; el grupo, la categoría profesional y el régimen jurídico aplicable para los puestos de carácter laboral; la forma de provisión de los puestos, y los requisitos que deben cumplir los funcionarios de otras administraciones para poder acceder a los mismos. El Consejo Social de la URV aprobó la RPT del PAS en las sesiones de 22 de diciembre de 2009 y de 23 de diciembre de 2010. Por lo tanto, durante prácticamente la totalidad del ejercicio 2010 la RPT vigente fue la aprobada el 22 de diciembre de 2009. La RPT del PAS no ha sido publicada en el DOGC, que es el medio oficial para dar publicidad a los actos administrativos.

El artículo 70 de la LOU establece que cada universidad pública establecerá anualmente en el estado de gastos de su presupuesto la RPT de su profesorado, donde se relacionarán debidamente clasificadas todas las plazas de profesorado incluyendo el PDI contratado. El presupuesto de gastos de la URV del ejercicio 2010 incluye un detalle de las plazas por categoría y departamento y su coste.

De la revisión de la RPT del PAS se hacen las siguientes observaciones:

- No se indican las características esenciales de los puestos ni para el PAS funcionario ni para el PAS laboral.
- El complemento de puesto de trabajo del PAS laboral se expresa mediante letras, pero no se especifica el importe que corresponde a cada letra.
- No se detalla la retribución correspondiente a los puestos de trabajo de personal eventual. Asimismo, en la mayor parte de las resoluciones de nombramiento tampoco se especifica la retribución.

El artículo 30 del Decreto legislativo 1/1997 establece que los puestos de trabajo deben ser ocupados, con carácter general, por funcionarios públicos. Como excepción, pueden ser ocupados por personal en régimen laboral si se trata de puestos de naturaleza no permanente o de carácter periódico y discontinuo; si se trata de desarrollar actividades propias de oficios; si se trata de puestos de carácter instrumental correspondientes a las áreas de conservación y mantenimiento de edificios, equipos e instalaciones, artes gráficas, encuestas, protección civil, comunicación social, expresión artística, servicios sociales o protección de menores y no hay ningún cuerpo o escala con las funciones adecuadas; si se trata de desarrollar actividades que requieran unos conocimientos específicos o técnicos especializados y no hay ningún cuerpo o escala con la preparación pertinente para el desarrollo adecuado de las funciones propias del puesto, o si se trata de puestos de investigación.

El artículo 75 del Estatuto básico del empleado público (EBEP) establece que los funcionarios se agrupan en cuerpos, escalas, especialidades u otros sistemas que incorporen competencias, capacidades y conocimientos comunes acreditados a través de un proceso selectivo.

La RPT aprobada por la URV en diciembre de 2009 incluye 590 puestos de trabajo de PAS, de los cuales 314 son plazas de funcionarios y 276 de laborales. La RPT aprobada el 23 de diciembre de 2010 incluye 640 plazas, de las cuales 331 son de PAS funcionario y 309 de PAS laboral. Del análisis de las descripciones de los puestos de trabajo previstos para PAS laboral se desprende que se incluyen algunos puestos como por ejemplo técnico especialista de biblioteca, agente de atención multimedia, programador, técnico jurídico, técnico responsable de gestión, técnico responsable de la Oficina presupuestaria, técnico responsable de proyectos o coordinadores de ámbito que, en opinión de la Sindicatura, podrían ser ocupados por funcionarios mediante cuerpos o escalas ya que no reúnen las características de excepcionalidad previstas en la normativa.

Plantilla

En el cuadro 10 se presenta la composición de la plantilla de la URV y su evolución en los cursos de 2007-2008 a 2009-2010.

Cuadro 10. Composición de la plantilla

Categoría	2007-2008	2008-2009	2009-2010
Catedrático de universidad	70	69	78
Titular de universidad	232	266	258
Catedrático de escuela universitaria	9	6	6
Titular de escuela universitaria	165	128	110
Catedrático contratado	1	1	1
Agregado	26	37	47
Colaborador permanente	30	30	30
Lector	50	51	59
Colaborador temporal	7	5	3
Asociado	674	706	768
Asociado médico	149	145	133
Otros	34	38	97
Total PDI	1.447	1.482	1.590
PAS	637	686	702
Plantilla total	2.084	2.168	2.292

Fuente: Uneix.

Nota: En este cuadro no se incluye el personal contratado con cargo a proyectos de investigación y transferencia de tecnología.

El artículo 48 de la LOU establece que el PDI contratado, computado en equivalencia a tiempo completo, no puede superar el 49% del total del PDI de la universidad y que el PDI contratado laboral temporal no puede superar el 40% de la plantilla docente. Del trabajo realizado se desprende que la URV en el ejercicio 2010 superaba los límites mencionados.

5.3. CONVENIOS COLECTIVOS

PAS laboral

El 18 de diciembre de 2007 las universidades y los sindicatos firmaron el V Convenio colectivo del PAS laboral de las universidades públicas catalanas con vigencia desde el 1 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2009. Durante el ejercicio 2010 se siguió aplicando este convenio al no haberse firmado uno nuevo.

El artículo 4 del Convenio establece una paga única para todo el personal de 325€ en 2010. El laudo del Tribunal Laboral de Cataluña de 29 de julio de 2010 establece que, puesto que su devengo corresponde al año 2009, este pago debe interpretarse de forma que las universidades, de acuerdo con el marco legal vigente, pueden efectuar su pago.

El artículo 54 del Convenio colectivo del PAS laboral establece determinadas indemnizaciones por invalidez y defunción y determina que para cubrir estas prestaciones las universidades deben concertar una póliza de vida, accidentes e invalidez de tipo colectivo. La URV tiene suscrita una póliza para cubrir dichos riesgos.

PDI laboral

Los días 9 de octubre y 27 de noviembre de 2006 las universidades y los sindicatos firmaron el I Convenio colectivo para el PDI laboral de las universidades públicas catalanas para el período comprendido entre el 10 de octubre de 2006 y el 31 de diciembre de 2009. Durante el ejercicio 2010 se siguió aplicando este convenio al no haberse firmado uno nuevo.

5.4. AUTORIZACIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL

En cumplimiento del artículo 163 de la LUC, los gastos de personal financiados con cargo al presupuesto de la Generalidad deben ser autorizados por el Gobierno de la Generalidad. De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 25/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad para el ejercicio 2010, el departamento competente en materia de universidades debe elaborar, con carácter previo a la aprobación de los presupuestos de las universidades, la propuesta del gasto del PDI, del PAS y de la previsión agregada de plazas y contratos de las universidades, y debe elevarla al Gobierno, previo informe del Departamento de Economía y Finanzas, para que la autorice.

El 19 de noviembre de 2009, con anterioridad a la aprobación de su presupuesto para 2010, la URV envió al departamento competente en materia de universidades la documentación referente a los gastos de personal del presupuesto del ejercicio 2010 para que fuera sometida a la aprobación del Gobierno. La URV aprobó su presupuesto para el ejercicio 2010 el 22 de diciembre de 2009, mientras que el Gobierno de la Generalidad aprobó el 22 de diciembre de 2010 el Acuerdo por el que se autorizaban los gastos de personal funcionario y contratado docente y no docente de la URV. Esta autorización tiene carácter extemporáneo y convalida la aprobación del presupuesto de la URV de 22 de diciembre de 2009.¹

5.5. PLAN DE PENSIONES

El 15 de marzo de 2007 la Mesa General de Universidades firmó el acuerdo de adhesión al Plan de pensiones de empleo de promoción conjunta de los trabajadores de la Administración de la Generalidad. Este Acuerdo fue ratificado por los órganos de representación de los trabajadores de la URV y aprobado por el Consejo Social el 9 de mayo de 2007.

La Comisión de Control del Plan de Pensiones aprobó el acuerdo de adhesión en fecha 11 de octubre de 2007. La aportación al Plan de pensiones en el ejercicio 2010 ha sido de 163.236 €.

1. Véase el informe 17/2011 de la Sindicatura de Cuentas, *Cumplimiento del artículo 35 de la Ley de presupuestos de la Generalidad para 2010*.

5.6. PLANES DE JUBILACIÓN VOLUNTARIA

PDI funcionario

La normativa que regula el Plan de renovación del profesorado de los cuerpos docentes universitarios de la URV fue aprobada por el Consejo de Gobierno el 21 de diciembre de 2006 y modificada el 10 de julio de 2008 y el 5 de noviembre de 2009. Esta normativa establece que la URV puede contratar profesorado emérito, de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento, a través de dos figuras: profesorado emérito acogido al Plan de renovación y profesorado emérito. Se pueden acoger al Plan de renovación los profesores funcionarios que hayan cumplido los 60 años y no hayan llegado a los 70 que acrediten, como mínimo, los años de servicio necesarios para poder alcanzar la pensión de jubilación máxima y se hayan acogido a la jubilación voluntaria. Los profesores que se acojan serán nombrados profesores jubilados acogidos al Plan de renovación de la URV. La solicitud debe efectuarla la persona interesada a través del departamento al que esté adscrita. La retribución durante los cuatro primeros años de acogerse al Plan será igual al 100% de la diferencia entre las retribuciones que el profesor percibía antes de la jubilación y la pensión de jubilación; durante los tres años siguientes, el 90% de esta diferencia, y en los tres siguientes, el 80%. Esta retribución debe actualizarse anualmente según el incremento que fije la Ley de presupuestos para el personal del sector público. La dedicación es a tiempo parcial.

Los profesores eméritos son contratados con carácter temporal y régimen laboral entre profesores jubilados de los cuerpos docentes universitarios que hayan cumplido los 70 años.

El artículo 48.1 de la LOU establece que las universidades pueden nombrar profesores eméritos en las condiciones previstas en esta Ley. El artículo 54 bis de la LOU establece que las universidades, de acuerdo con sus Estatutos, pueden nombrar profesores eméritos entre profesores jubilados que hayan prestado servicios destacados a la Universidad. El artículo 22 del Real decreto 898/1985, sobre régimen del profesorado universitario, establece el procedimiento que se debe seguir para que un profesor pueda ser nombrado emérito: las universidades, previo informe de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, pueden declarar profesores eméritos a aquellos profesores numerarios jubilados que hayan prestado servicios destacados a la universidad española durante al menos diez años; la declaración de profesor emérito implicará la constitución de una relación de trabajo contractual, de carácter temporal, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad; la retribución como emérito será siempre compatible con la percepción de la pensión de jubilación. El número de profesores eméritos no puede superar el 3% de la plantilla docente de la universidad.

La disposición adicional vigésimo tercera de la LOU establece que el Gobierno del Estado, las comunidades autónomas y las universidades promoverán, en el marco del estudio que el Gobierno realice y envíe a las Cortes Generales sobre el acceso a la jubilación anticipada de determinados colectivos, el establecimiento de acuerdos que faciliten la reducción gradual de actividad, a partir de los 60 años, y la jubilación voluntaria anticipada de las universidades. También establece que el Estatuto del PDI previsto en la disposición adicio-

nal sexta de la LOU desarrollará la jubilación voluntaria. En mayo de 2012 el Estatuto del PDI todavía no ha sido aprobado.

La normativa sobre profesorado jubilado de la URV mencionada prevé, en realidad, dos tipos de eméritos: los que lo son una vez llegada su jubilación obligatoria y los que se han acogido al Plan de renovación.

Teniendo en cuenta las diferencias entre los dos tipos de profesorado emérito, en opinión de la Sindicatura, el Plan aprobado por la URV supone la creación de una nueva categoría de profesor que no se ajusta a dicha normativa y que, de hecho, convierte en eméritos de forma casi automática a los profesores entre 60 y 69 años que lo soliciten.

Los profesores acogidos al Plan de renovación quedan vinculados a la URV mediante un nombramiento del rector en el que no se indica ni la retribución, ni el régimen de dedicación. Teniendo en cuenta que la categoría Profesor acogido al Plan de renovación no está prevista en la normativa reguladora de los cuerpos docentes, este nombramiento no tiene amparo legal.

Por otro lado, la URV no considera las retribuciones del PDI acogido al Plan de renovación rendimientos del trabajo a pesar de que los profesores siguen adscritos al departamento al que pertenecían en situación de activos, registra el gasto correspondiente al capítulo 2 del presupuesto de gastos (Gastos en bienes corrientes y servicios) en vez de hacerlo en el capítulo 1 como correspondería y aplica una retención por IRPF del 15% en lugar de la que resultaría aplicable a los rendimientos del trabajo. Las retribuciones abonadas en el ejercicio 2010 a los treinta y siete profesores acogidos al Plan de renovación han sido de 0,83 M€. Durante el ejercicio 2010 se acogieron al Plan de renovación seis profesores.

PAS laboral

La Comisión Económica del Consejo Social en su sesión de 17 de noviembre de 2009 aprobó el Plan de jubilación parcial del PAS laboral suscrito entre la Gerencia y el Comité de Empresa del PAS laboral el 13 de octubre de 2009. Todo el PAS laboral a tiempo completo de la URV que tenga al menos 60 años y reúna los requisitos establecidos en materia de Seguridad Social para acceder a la pensión contributiva de jubilación es beneficiario de este Plan de jubilación parcial.

Los trabajadores que se acojan al mismo tendrán una reducción de jornada y de retribuciones hasta el porcentaje máximo que determine la reglamentación vigente hasta llegar a la edad de 65 años, momento en el que deberán acogerse a la jubilación definitiva. La retribución será compatible con la percepción de la pensión de jubilación parcial.

En el caso de trabajadores que con 60 años tengan entre 30 y 35 años cotizados y deseen jubilarse parcialmente y cuando, en cómputo anual, la suma de la pensión de jubilación parcial y las retribuciones que la persona recibe de la Universidad sea inferior al 100% de

la pensión que le correspondería si tuviera cotizados 35 años, la Universidad complementará su retribución hasta llegar a esa cantidad. A las personas que lleguen a los 30 años cotizados entre los 60 y los 65 años y, en ese momento, quieran adscribirse a este acuerdo, la Universidad les retribuirá con una cantidad que compense la reducción de su pensión, y tomará como objetivo alcanzar el importe de la pensión que le correspondería si se hubiese jubilado a los 65 años. En ambos casos, la compensación se abonará como máximo hasta la edad de 65 años, salvo los casos en que el trabajador opte por jubilarse de forma definitiva antes de llegar a esa edad. El hecho de que la URV complemente las retribuciones del PAS laboral acogido a la jubilación anticipada con contrato de relevo previsto en el artículo 53 del V Convenio colectivo del PAS laboral y en el artículo 12 del Estatuto de los trabajadores no se ajusta a derecho porque en dicho convenio no se establece este complemento. En el ejercicio 2010 se acogieron al Plan de jubilación parcial del PAS laboral dos trabajadores, que no percibieron este complemento.

5.7. PROMOCIÓN DE PROFESORADO

La normativa de profesorado de la URV aprobada por el Consejo de Gobierno el 26 de febrero de 2009 establece en el apartado dedicado a promoción del profesorado que por promoción de profesorado se entiende que es el paso de titular de universidad o de catedrático de escuela universitaria a catedrático de universidad. La promoción no está condicionada a la estructura de la plantilla de profesorado, aunque esta se tiene en cuenta como criterio de priorización. Anualmente se convocarán plazas a concurso por promoción, de acuerdo con lo que se establezca en el convenio específico entre la Universidad y el departamento competente en materia de universidades. También se pueden convocar plazas adicionales en función de las disponibilidades presupuestarias.

En el ejercicio 2010 diecisiete titulares de universidad pasaron a catedráticos de universidad de acuerdo con el Plan de promoción del profesorado de la URV.

5.8. APLICACIÓN DEL DECRETO LEY 3/2010 Y DEL REAL DECRETO LEY 8/2010

El Decreto ley 3/2010, de 29 de mayo, de medidas urgentes de contención del gasto y en materia fiscal para la reducción del déficit público, añade varios artículos a la Ley de presupuestos para 2010 de acuerdo con los cuales el conjunto de las retribuciones del personal funcionario en activo y del resto de personal no laboral en servicio activo, excluidos los altos cargos, experimentan una reducción del 5% en términos anuales respecto a las vigentes a 31 de mayo de 2010, salvo la paga extra de junio, que se aplicará entera; la masa salarial del personal laboral, excluyendo al personal laboral con contrato de alta dirección, experimentará una reducción de un 5% en relación con las cuantías de cada uno de los conceptos retributivos que la integran y que le corresponda percibir de acuerdo con el convenio colectivo que le sea aplicable, salvo la paga extra del mes de junio, que se aplicará entera; las retribuciones del personal de alta dirección y personal directivo de las

universidades se reducirán en porcentajes variables de entre el 8 y el 15% salvo la paga extra del mes de junio, que se aplicará entera.

El Real decreto ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público establece reducciones parecidas a las anteriores que, en el caso de las universidades, son aplicables a los profesores de los cuerpos docentes universitarios (PDI funcionario).

La URV ha aplicado correctamente las reducciones establecidas en la normativa anterior excepto en cuanto a las retribuciones de los profesores acogidos al Plan de renovación, a los complementos por cargo académico abonados a los cargos aprobados anualmente por el Consejo Social y al complemento por cargo académico adicional al establecido en el Real decreto 1086/1989, regulador de las retribuciones del personal docente de las universidades, a los cuales no se ha aplicado ninguna reducción (véase el apartado 5.9).

5.9. EXPEDIENTES Y CONCEPTOS SALARIALES

Se ha realizado una fiscalización por conceptos y por perceptores. Se han revisado cincuenta y tres expedientes de PAS y cincuenta de PDI escogidos aleatoriamente y se han analizado también diferentes conceptos salariales de un total de ciento dos trabajadores (cuarenta y siete PAS y cincuenta y cinco PDI).

PAS

De la fiscalización de los expedientes y de los conceptos salariales del PAS se desprenden las siguientes observaciones:

- La URV abona los trienios al PAS laboral de acuerdo con el último grupo de titulación y no de acuerdo con el grupo de titulación al que pertenecía el trabajador en el momento de devengar el trienio, según la interpretación dada por la Universidad al Acuerdo de la Comisión Paritaria de 18 de febrero de 1992 en el que se establece que, en caso de cambio de grupo, el importe del trienio será el correspondiente al nuevo grupo adquirido. No obstante, este Acuerdo no hace referencia a la totalidad de los trienios sino únicamente al trienio que se devengue con posterioridad a un cambio de grupo. Puesto que de acuerdo con el convenio laboral vigente el importe de los trienios es igual para los grupos 2, 3, 4 y 5, únicamente se genera una diferencia de retribución para el personal del grupo 1 que haya perfeccionado algún trienio en los otros grupos. La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha establecido que la normativa legal impone que los trienios deben devengarse en la cuantía correspondiente al grupo en el que se hayan perfeccionado. Este aspecto podría ser indicio de la posible existencia de responsabilidad contable. No obstante, hay que señalar que el único órgano con competencia para pronunciarse sobre la posible existencia de responsabilidad contable es el Tribunal de Cuentas mediante la tramitación de los procedimientos previstos en la Ley

2/1982, del Tribunal de Cuentas, y en la Ley 7/1988, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

- La URV abona al PAS funcionario el premio de jubilación establecido en el convenio del PAS laboral en aplicación de los acuerdos de equiparación suscritos entre la Universidad de Barcelona (UB) y la Junta de PAS funcionario con anterioridad a la creación de la URV. De conformidad con lo dispuesto por la Ley de creación de la URV, estos acuerdos son de aplicación al personal que formaba parte de la UB y fue traspasado a la URV pero no al personal de nueva incorporación a la URV. En el ejercicio 2010 el Juzgado contencioso número 1 de Tarragona dictó sentencia favorable al pago del premio de jubilación a una funcionaria que no provenía de la UB en el momento del traspaso. No obstante, esta sentencia únicamente tiene efectos respecto a la persona que interpuso el recurso, pero no produce efectos generales.
- El 2 de julio de 2010 la Gerencia y el Comité de Empresa firmaron un Acuerdo por el que se modifica de forma excepcional el complemento de puesto de trabajo de Auxiliar de Apoyo a Unidad Docente Hospitalaria de la letra S (1.485€ anuales) a la letra O (3.139€ anuales). Este Acuerdo supone una modificación de la RPT que no consta que haya sido aprobada por el Consejo Social, que es el órgano competente para hacerlo.
- El artículo 36 del convenio colectivo del PAS laboral establece que los importes del complemento de puesto de trabajo son los que figuran en anexo al convenio y que el complemento V es el mínimo aplicable salvo que las universidades, por acuerdos internos, establezcan otro. El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en sentencia de 1 de abril de 2009 declaró que el complemento de puesto de trabajo V es aplicable exclusivamente al grupo profesional IV y que el complemento mínimo de los grupos profesionales I, II y III es el complemento U. Las universidades demandadas (las siete universidades públicas de Cataluña) presentaron recurso de casación ante el Tribunal Supremo, que lo desestimó en fecha 12 de julio de 2010. La URV modificó el complemento de puesto de trabajo de los trabajadores fijos afectados pero no el del personal laboral temporal afectado. La normativa para la regulación de la contratación temporal de PAS laboral de la URV aprobada por la Gerencia y el Comité de Empresa el 15 de julio de 2008 establece que los trabajadores temporales contratados para la ejecución de programas de carácter temporal podrán ser de cualquiera de los grupos de clasificación del personal laboral y percibirán en cada caso la retribución correspondiente al complemento de puesto de trabajo V regulado en el convenio del PAS laboral. No obstante, ni el convenio del PAS laboral ni la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña establecen ninguna diferenciación entre el personal fijo y el temporal, por lo que el complemento V solo es aplicable al personal temporal del grupo profesional IV, y el complemento mínimo aplicable al personal temporal de los demás grupos es el complemento U.
- El convenio del PAS laboral establece que al personal en situación de incapacidad temporal se le abonará el 100% de las retribuciones durante un plazo máximo de die-

ciocho meses. El PAS funcionario en situación de incapacidad temporal tiene derecho a percibir la totalidad de sus retribuciones durante los tres primeros meses de baja. A partir del cuarto mes se le deben aplicar los porcentajes de reducción establecidos en el Real decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, y en su normativa de desarrollo. La URV abona el 100% de las retribuciones durante dieciocho meses al PAS funcionario en situación de incapacidad temporal. De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional, la aplicación de esta mejora al PAS funcionario no se ajusta a derecho. No obstante, existe una nueva doctrina emergente a partir de la entrada en vigor del EBEP, no ratificada por la jurisprudencia, según la cual este complemento podría ser considerado como un plan de previsión complementario a los previstos en el EBEP.

- Un PAS funcionario ocupa un puesto de trabajo eventual en la URV desempeñando tareas de coordinación en el ámbito de la formación continuada del Centro de Formación Permanente de la fundación y la URV. Este trabajador está en situación de servicios especiales en su administración de origen. Esta plaza se crea a raíz del convenio de 18 de junio de 2003 entre el Ayuntamiento de Reus y la Fundació URV para la rehabilitación de un edificio para acoger la sede permanente de la Fundació URV. En opinión de la Sindicatura sería más adecuado que este puesto de trabajo fuera un puesto de trabajo integrado en la RPT de la Fundació URV y no de la Universidad.
- Un trabajador ha percibido un complemento *ad personam* de 634,33€ que la Universidad ha justificado por aplicación de un Acuerdo con las Juntas de PAS de 12 de abril de 2000 de derogación de los complementos de nivel y de evaluación y asignación de determinados complementos *ad personam* a PAS que formaba parte de la URV a 31 de diciembre de 1999. No obstante, dicho trabajador se incorporó a la URV en el año 2000, por lo que no le era aplicable dicho Acuerdo.
- La URV no dispone de ninguna normativa interna que regule la participación del PAS en actividades enmarcadas en el artículo 83 de la LOU pese a que participa en las mismas (contratos con personas, universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación). Esta normativa debería incluir aspectos como dedicación, retribución, horarios, compatibilidad, selección y autorización. Estas actividades se desarrollan a través de la Fundació URV.
- Una trabajadora fue nombrada interina en mayo de 2010 con categoría de auxiliar administrativa del campus Tierras del Ebro. El puesto ocupado no figura en la RPT.
- Dos PAS funcionarios han recibido en el ejercicio 2010 un complemento de destino y/o específico superiores a los establecidos en la RPT para las plazas que ocupan. Un PAS laboral percibe un complemento de puesto de trabajo superior al que le corresponde de acuerdo con la RPT.

- La Comisión Delegada de Recursos Humanos de la URV en sesión de 7 de octubre de 2008 acordó que los funcionarios interinos percibieran las retribuciones complementarias correspondientes a la categoría de entrada en el cuerpo o escala de la URV en el que fueran nombrados. Por lo tanto, la URV abona a los funcionarios interinos el complemento de destino del nivel de entrada, independientemente del nivel que corresponda al puesto de trabajo ocupado. La URV está aplicando directamente lo que establecen los artículos 24 y 25.1 del EBEP. Sin embargo, de acuerdo con la Disposición final cuarta del EBEP, mientras no haya una normativa de la Generalidad que modifique el régimen retributivo de los funcionarios, sigue vigente el Decreto legislativo 1/1997. El artículo 103 de este Decreto legislativo liga de forma directa la percepción del complemento de destino al puesto de trabajo que se ocupe. En el mismo sentido, el artículo 24.3 de la Ley 25/2009, de presupuestos de la Generalidad para el ejercicio 2010, establece que los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación del Decreto legislativo 1/1997 percibirán el 100% de las retribuciones complementarias que corresponden al puesto de trabajo que ocupan, excluyendo los complementos vinculados a la condición de funcionario de carrera. Por lo tanto, los funcionarios interinos deben percibir las retribuciones que corresponden al puesto ocupado de acuerdo con la RPT. En la fiscalización se ha observado que cuatro PAS interinos han recibido en el ejercicio 2010 un complemento de destino y/o específico inferior al establecido en la RPT para las plazas que ocupan.
- La URV no ha publicado en el DOGC los nombramientos de personal eventual. El Decreto 2/2005, de régimen jurídico del personal eventual de la Generalidad, aplicable a las universidades públicas, establece que las resoluciones de nombramiento de personal eventual se deben publicar en el DOGC junto con las funciones y el nivel retributivo del puesto ocupado.

PDI

De la fiscalización de los expedientes y de los conceptos salariales del PDI se desprenden las siguientes observaciones:

- La URV abona a las personas que ocupan los cargos de rector, secretario general y vicerrectores un complemento por cargo académico adicional al establecido en el Real decreto 1086/1989, regulador de las retribuciones del personal docente de las universidades. Este Real decreto establece que el personal docente de las universidades solo puede ser retribuido por los conceptos que se regulan en el mismo. Las cuantías de los complementos por cargo académico se establecen anualmente por Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda. Por lo tanto, la creación por parte de la URV de dicho complemento no se ajusta a derecho. El importe abonado en el año 2010 por este segundo complemento a personas que también recibieron el complemento establecido por el Real decreto 1086/1989 fue de 84.686 €.
- La normativa del Pacto de dedicación de la URV, aprobada por el Consejo de Gobierno de 24 de abril de 2008 y modificada por el Consejo de Gobierno el 30 de abril y el 9

de julio de 2009, prevé un reconocimiento económico al PDI que tiene una dedicación superior a la media de la URV durante un curso académico. El Consejo Social en sesión de 2 de marzo de 2011 aprobó la asignación del complemento de valoración del pacto de dedicación correspondiente a la valoración del curso 2009-2010 a un total de 311 PDI por un importe total de 346.438 €. En el caso del PDI funcionario, los complementos retributivos son el complemento de destino y el complemento específico (componente general, cargo académico, méritos docentes y productividad). En el caso del personal laboral, el artículo 71 de la LUC establece que su régimen retributivo lo determina el Gobierno de la Generalidad y especifica los conceptos retributivos que le son aplicables. Por otro lado, el artículo 72 de la LUC establece que el Gobierno de la Generalidad puede establecer retribuciones adicionales para el PDI, tanto funcionario como laboral, por méritos docentes, investigadores y de gestión, y que estas retribuciones adicionales son asignadas por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno previa valoración de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña. Por lo tanto, la Universidad no puede crear ningún complemento retributivo adicional para el PDI.

Los dos aspectos señalados en los párrafos anteriores podrían ser indicio de la posible existencia de responsabilidad contable. No obstante, hay que señalar que el único órgano con competencia para pronunciarse sobre la posible existencia de responsabilidad contable es el Tribunal de Cuentas mediante la tramitación de los procedimientos previstos en la Ley 2/1982, del Tribunal de Cuentas, y en la Ley 7/1988, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

- Además de los cargos establecidos por el Real decreto 1086/1989, la URV abona otros complementos académicos entre 1.012€ y 18.115€ a distintos cargos que son aprobados anualmente por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno. El importe total de estos complementos en el año 2010 fue de 410.609€ distribuidos entre 111 perceptores. No obstante, la Comisión Económica del Consejo Social en sesiones de 22 de diciembre de 2009 y de 23 de diciembre de 2010 aprobó un total de 104 cargos. Además, hay trece cargos que fueron aprobados por el Consejo Social el 23 de diciembre de 2010 pero los nombramientos y pagos correspondientes se hicieron con anterioridad a su aprobación.
- El artículo 4.2 de la Ley 53/1984, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, establece que a los catedráticos de universidad, a los profesores titulares de universidad y a los catedráticos de escuela universitaria se les podrá autorizar la compatibilidad para el ejercicio de un segundo puesto de trabajo de carácter exclusivamente investigador en centros públicos de investigación, dentro del área de especialidad de su departamento y siempre que los dos puestos estén reglamentariamente autorizados como de prestación a tiempo parcial. En el análisis realizado se ha observado que seis profesores a tiempo completo de la URV ocupan cargos de dirección en otras entidades de carácter público relacionadas con la docencia o con la investigación. En tres casos la URV abona un complemento salarial por las tareas de dirección de estas entidades. La disposición final primera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación, amplía la compatibilidad al ejercicio de

funciones de dirección científica en un centro o estructura de investigación, pero mantiene la obligatoriedad de prestación a tiempo parcial en los dos puestos.

- De acuerdo con el artículo 53 de la LOU los profesores asociados serán profesionales de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario contratados con carácter temporal y con dedicación a tiempo parcial con la finalidad de desempeñar tareas docentes a través de las cuales aporten sus conocimientos y experiencia profesionales a la universidad. En dos de los treinta y dos expedientes de profesores asociados revisados, estos no ejercían ninguna otra actividad.
- Dos profesores superaron la retribución máxima calculada de acuerdo con lo establecido por el Real decreto 1450/1989.
- Tres profesores asociados que desempeñan su actividad principal en otra entidad del sector público no disponían de la preceptiva autorización de compatibilidad. Para dos profesores asociados que ejercían su actividad en el sector privado, no hay resolución de compatibilidad firmada por el rector de la URV, en contra de lo que correspondería.
- En relación con las actividades del artículo 83 de la LOU, los Estatutos de la URV establecen que el Consejo de Gobierno debe establecer los procedimientos para autorizar los trabajos y formalizar los contratos y los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que se deriven y que corresponde a la Fundació URV la gestión de esos contratos. No obstante, no consta que el Consejo de Gobierno haya establecido los procedimientos previstos en los Estatutos. Las retribuciones abonadas por la fundación no forman parte del alcance de este informe.
- A 31 de diciembre de 2010 la URV tenía treinta y siete plazas de PDI ocupadas en comisión de servicios por profesores de otras universidades (siete plazas) y por personal de otras administraciones (veintitrés plazas de PDI funcionario –una plaza de catedrático de universidad, ocho de titular de universidad y catorce de titular de escuela universitaria- y siete de PDI laboral –tres plazas de asociado, tres de lector y una de agregado-). Del personal procedente de otras administraciones que ocupaba plazas de PDI funcionario, quince provienen de instituciones sanitarias públicas, siete de la Generalidad de Cataluña y uno de la Generalidad valenciana. No ha quedado acreditado que estas personas tuvieran la condición de profesores de los cuerpos docentes universitarios ni que quienes ocupaban plazas de PDI laboral cumplieran los requisitos necesarios para ocuparlas.

Por otro lado, dieciséis de los profesores en comisión de servicios han percibido un “complemento compensación comisión de servicios” por importes entre 1.223,13€ y 5.743,69€ anuales que no ha quedado acreditado. Asimismo, las retribuciones básicas

(sueldo + complemento de destino + complemento específico) de diecisiete profesores en comisión de servicios son superiores a las que corresponden a la plaza ocupada de acuerdo con las tablas salariales vigentes.

- Un profesor asociado que desarrollaba su actividad principal en otra entidad del sector público percibió la retribución correspondiente a tres trienios y dos pagas extraordinarias. De acuerdo con el artículo 7.2 de la Ley 53/1984, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, la percepción de la retribución por trienios y pagas extras solo corresponde a la actividad principal.
- En el año 2010 la URV contrató a una profesora visitante procedente de una sociedad mercantil. Eso va en contra del artículo 54 de la LOU, que establece que los contratos como profesores visitantes se pueden formalizar con profesores o investigadores de reconocido prestigio de otras universidades y centros de investigación, tanto españoles como extranjeros.
- A 31 de diciembre de 2010 la URV tenía dos titulares de universidad interinos con antigüedades entre quince y diecinueve años que seguían en la misma situación en noviembre de 2011.
- En el ejercicio 2010 se formalizaron 151 contratos nuevos con profesores asociados de los cuales solo trece fueron seleccionados mediante convocatoria pública. Del total de los 138 profesores que fueron contratados de forma directa, doce fueron contratados para cubrir bajas por enfermedad, ocho para cubrir las reducciones docentes de profesores que ocupaban cargos académicos y el resto fueron contratados como refuerzo docente a los departamentos. De los 118 contratados como refuerzo, 82 lo fueron entre el 1 y el 16 de septiembre. No existe ninguna normativa interna para la contratación de profesores asociados y la selección la hacen los departamentos en función del perfil docente que necesitan cubrir. Nueve de los expedientes revisados corresponden a profesores asociados por motivo de refuerzo durante más de un curso académico.

Los contratos de refuerzo de docencia están previstos para cubrir bajas por enfermedad y maternidad, hacer suplencias y para otras circunstancias temporales sobrevenidas. No es adecuado utilizar la contratación como refuerzo de forma sistemática para cubrir plazas de profesores asociados que deberían estar incluidas en la RPT y ser provistas mediante convocatoria pública.

5.10. CARGA DOCENTE

El Real decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, establece que los profesores que pertenecen a cuerpos docentes universitarios (catedráticos de universidad, titulares de universidad, catedráticos de escuela universitaria y titulares de

escuela universitaria) con dedicación a tiempo completo deben impartir ocho horas lectivas semanales² y deben dedicar seis horas semanales a tutorías o asistencia al alumnado, excepto los titulares de escuela universitaria, que tienen una dedicación de doce horas lectivas³ y seis de tutorías o asistencia al alumnado. Las horas lectivas se distribuyen de acuerdo con las necesidades docentes de los departamentos, con excepción de las actividades derivadas de los contratos con entidades públicas o privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico o de cursos de especialización. En lo referente al profesorado laboral, el artículo 21 del convenio colectivo establece que la dedicación del PDI laboral debe acordarse en cada universidad con los representantes del personal y que la dedicación máxima a la docencia presencial debe ser la misma que la máxima del PDI funcionario de la misma universidad.

De acuerdo con el artículo 16 del Real decreto 898/1985, en cada universidad se debe constituir un servicio de inspección para llevar a cabo, entre otras cosas, el seguimiento y control general de la disciplina académica. La URV no ha constituido este servicio.

La normativa de profesorado de la URV establece el Pacto de dedicación para el personal académico como el documento que recoge el compromiso y la dedicación a todas las actividades vinculadas con los objetivos de las unidades orgánicas de la Universidad. Esta normativa prevé una dedicación máxima semanal a docencia reglada de ocho horas para catedráticos de universidad, titulares de universidad y catedráticos de escuela universitaria, de diez horas para los titulares de escuela universitaria y dedicaciones variables para el profesorado con dedicación a tiempo parcial. También prevé una dedicación máxima para los ayudantes de ocho horas lectivas de prácticas semanales con carácter de colaboración docente. El artículo 49 de la LOU establece que los ayudantes deben colaborar en tareas docentes de carácter práctico hasta un máximo de 60 horas anuales. El Decreto 898/1985 establece la obligación de docencia en términos absolutos, no máximos, si bien prevé que los departamentos pueden, en atención a las necesidades de investigación, eximir total o parcialmente a algunos de sus profesores de sus obligaciones de docencia por un plazo máximo de un año y sin que en ningún caso pueda motivar un incremento de profesorado (los departamentos pueden incrementar las obligaciones docentes de algunos profesores, como máximo, en tres horas semanales).

La normativa del Pacto de dedicación vigente en el curso 2010-2011 fue aprobada por el Consejo de Gobierno el 9 de julio de 2009. El Pacto de dedicación es el documento concreto que recoge todas las actividades que desarrolla el PDI de la URV y a la vez un instrumento que permite a cada departamento regular de forma flexible la dedicación de su

2. Ocho horas lectivas semanales equivalen a 24 créditos en un curso académico (es decir, 240 horas, puesto que un crédito equivale a diez horas).

3. Doce horas lectivas semanales equivalen a 36 créditos en un curso académico (es decir, 360 horas, puesto que un crédito equivale a diez horas).

PDI. El Pacto de dedicación se desarrolla en tres fases: fase de previsión, que abarca desde principios de octubre hasta mediados de noviembre, en la que el PDI establece la dedicación que prevé tener en el curso académico en cuanto a actividad docente, investigadora, de tercera misión, de gestión y de formación personal; fase de seguimiento, que abarca desde la finalización de la fase de previsión hasta septiembre del año siguiente cuando cada PDI debe realizar la autoevaluación del Pacto; y la fase de cierre y valoración, que realiza el director de departamento y la presenta al Consejo de Departamento para que la apruebe.

El encargo docente se define como la impartición de las asignaturas de grado, posgrado y cualquier otra docencia no remunerada encargada por la Universidad, centro o departamento.

La normativa de docencia de la URV para el curso 2010-2011 fue aprobada por el Consejo de Gobierno el 25 de febrero de 2010 e incluye, entre otros, los siguientes aspectos: oferta de asignaturas optativas (con carácter general se pueden proponer si han tenido en el curso anterior más de siete alumnos matriculados, aunque en enseñanzas con un ingreso de menos de treinta estudiantes se pueden ofrecer si en el curso anterior han tenido al menos cinco alumnos y en el caso de los másters si han tenido al menos cuatro alumnos), fijación de horarios, grupos de actividad, asignación de docencia al profesorado, atención al estudiante, guía docente, oferta de créditos de libre elección, procedimiento de seguimiento de la actividad docente, evaluación de asignaturas. El Plan de ordenación académica establece y ordena temporalmente, espacialmente y por ámbitos de conocimiento, toda la tarea docente que ha de llevar a cabo la universidad.

El informe sobre el cierre del pacto de dedicación 2009-2010 con inclusión del Plan de ordenación académica fue presentado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2010. El informe incluye una distribución de la carga docente donde se indica que un 37,30% de la docencia de la Universidad es realizada por profesores asociados. Los profesores titulares de universidad representan el 21,50% del total de la docencia y los profesores titulares de escuela universitaria, un 11,50%.

Para el análisis de las cargas docentes la Sindicatura ha solicitado a la Universidad una relación de todos los profesores en plantilla con indicación de su categoría, departamento y docencia presencial para el curso 2009-2010.

Se ha analizado una muestra estadística representativa⁴ de 50 profesores funcionarios y laborales de un total de 1.373 profesores con diferentes regímenes de dedicación, selec-

4. Nivel de significación del 5% (nivel de confianza de un 95%) y un margen de error del $\pm 8,17\%$, bajo el supuesto de que el parámetro objeto de estudio (porcentaje de profesores que no tienen asignada la docencia que les corresponde) es igual al 10% (lo que significa emplear un nivel de riesgo medio).

cionados a partir de la relación facilitada por la URV de profesores en plantilla en el curso mencionado. De esta relación se han excluido los profesores de las áreas de Medicina y Cirugía por la complejidad que presenta el cómputo de la dedicación en hospitales así como el personal investigador, profesores eméritos, profesores visitantes y otras categorías que presentan particularidades en cuanto a la docencia. A los profesores con algún tipo de reducción se les ha aplicado la reducción correspondiente a las horas de docencia teóricas.

El resultado del análisis realizado, teniendo en consideración las reducciones de docencia aplicables según la información facilitada por la URV, es el siguiente (en todos los casos se hace referencia a la dedicación a docencia que establece el Real decreto 898/1985):

- Veintiún profesores (42%) han impartido más horas de docencia de las que les correspondía efectuar.
- Ocho profesores (16%) han impartido la docencia que les correspondía efectuar.
- Tres profesores (6%) han impartido entre un 1% y un 10% menos de la docencia que les correspondía efectuar.
- Seis profesores (12%) han impartido entre un 11% y un 20% menos de la docencia que les correspondía efectuar.
- Seis profesores (12%) han impartido entre un 21% y un 30% menos de la docencia que les correspondía efectuar.
- Un profesor (2%) ha impartido entre un 31% y un 40% menos de la docencia que le correspondía efectuar.
- Tres profesores (6%) han impartido entre un 41% y un 50% menos de la docencia que les correspondía efectuar.
- Dos profesores (4%) han impartido menos de la mitad de la docencia que les correspondía efectuar.

De las horas totales de docencia correspondientes a los profesores de la muestra, un 37,98% son horas de docencia teórica y un 62,02% son horas de prácticas. En 38 profesores las horas de prácticas representan más del 40% de la docencia impartida.

Tramos de investigación y docencia

En el cuadro 11 se muestra la ratio entre tramos de investigación y de docencia del PDI de la URV de los cursos de 2007-2008 a 2009-2010 incluyendo las siguientes categorías: catedrático de universidad, titular de universidad, catedrático de escuela universitaria, titular de escuela universitaria, catedrático contratado, profesor agregado, profesor lector y profesor colaborador permanente (las cuatro primeras categorías corresponden a profesorado funcionario y las cuatro restantes a profesorado contratado).

Cuadro 11. Ratio entre tramos de investigación y de docencia del PDI

Categoría	2007-2008	2008-2009	2009-2010
Catedrático de universidad	0,67	0,68	0,68
Titular de universidad	0,50	0,49	0,46
Catedrático de escuela universitaria	0,50	0,64	0,65
Titular de escuela universitaria	0,07	0,02	0,01
Catedrático contratado	1,00	0,67	0,67
Agregado	1,00	0,97	0,98
Lector	0,70	1,08	1,10
Colaborador permanente	0,00	0,17	0,16
Total	0,41	0,42	0,44

Fuente: Uneix.

Los tramos de docencia se pueden solicitar cada cinco años mientras que los de investigación, cada seis. Así, por ejemplo, un profesor universitario con treinta años de dedicación académica podría tener un máximo de seis tramos de docencia y cinco tramos de investigación.

Si a lo largo de la vida académica un profesor universitario hubiese solicitado todos los tramos de investigación y docencia en el momento que le correspondía hacerlo y se los hubieran concedido, la media de la ratio anual entre tramos de investigación y de docencia se debería situar en un valor de aproximadamente el 0,8.

6. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES INCLUIDAS EN EL INFORME 14/2006

El informe 14/2006, referido al ejercicio 2003, incluía la siguiente recomendación en materia de gastos de personal:

La Universidad debe completar, aprobar y publicar la RPT del personal de administración y servicios y elaborar, aprobar y publicar la RPT del personal docente e investigador, de acuerdo con la normativa vigente en materia de función pública.

Como ya se ha señalado en el apartado 5.2 de este informe, en el ejercicio 2010 la URV disponía de RPT del PAS, aunque no había sido publicada en el DOGC, e incluye en el presupuesto la información sobre las plazas de profesorado requerida por el artículo 70 de la LOU.

7. CONCLUSIONES

La Sindicatura ha fiscalizado los gastos de personal de la URV correspondientes al ejercicio 2010. El informe recoge algunos aspectos generales y de entorno y los resultados del trabajo de fiscalización. Los gastos de personal registrados en el capítulo 1 del presupuesto de gastos del ejercicio 2010 han sido de 69,76 M€, que representan un 56,61% de

las obligaciones reconocidas en ese ejercicio. Además, también se han registrado gastos de personal en los capítulos 2, 4 y 6 del presupuesto de gastos.

En el curso 2009-2010 había 12.504 estudiantes matriculados en la URV, se incorporaron 3.763 alumnos nuevos y se titularon 2.583 estudiantes. En el curso 2009-2010 la URV contaba con 1.590 PDI y 702 PAS, además de tener personal de administración y personal investigador contratado para proyectos de investigación. La tasa de abandono para una cohorte, sin tener en cuenta los alumnos que reingresan en otros estudios, se sitúa alrededor del 39% al cabo de cinco años de haber comenzado los estudios.

En el apartado 7.1 se resumen las principales observaciones que se derivan de la fiscalización efectuada, mientras que en el apartado 7.2 se hace un conjunto de recomendaciones que pueden contribuir a la mejora de la gestión de los gastos de personal de la URV.

7.1. OBSERVACIONES

En primer lugar se presentan las observaciones más significativas referidas a la RPT, a la autorización de los gastos de personal, a los planes de jubilación y a la aplicación del Decreto ley 3/2010 y del Real decreto ley 8/2010:

- 1) La RPT del PAS no está publicada en el DOGC y su contenido vigente en el ejercicio 2010 no se ajusta totalmente a lo que establece la normativa vigente.
- 2) La URV aprobó el presupuesto del ejercicio 2010 sin disponer, previamente, de la autorización del Gobierno de la Generalidad de los gastos máximos del personal, tal y como prevé la normativa. La URV solicitó esta autorización el 19 de noviembre de 2009, con anterioridad a la aprobación de su presupuesto para 2010.
- 3) El Plan de renovación del profesorado de los cuerpos docentes universitarios de la URV aprobado por el Consejo de Gobierno el 5 de noviembre de 2009 supone, de hecho, la creación de una nueva categoría de profesor emérito que no se ajusta a la normativa vigente y convierte en eméritos de forma casi automática a los profesores entre 60 y 69 años que así lo soliciten.
- 4) El Plan de jubilación parcial del PAS laboral aprobado por la Gerencia y el Comité de Empresa en sesión de 13 de octubre de 2009 prevé el abono de unas compensaciones económicas que no se ajustan a derecho ya que el convenio laboral del PAS laboral no prevé ningún complemento que las justifique.
- 5) La URV ha aplicado correctamente las reducciones establecidas en el Decreto ley 3/2010 y en el Real decreto ley 8/2010 excepto en cuanto a las retribuciones de los profesores acogidos al Plan de renovación, a los complementos por cargo académico

abonados a los cargos aprobados anualmente por el Consejo Social y al complemento por cargo académico adicional al establecido en el Real decreto 1086/1989, regulador de las retribuciones del personal docente de las universidades, a quien no se ha aplicado ninguna reducción.

En segundo lugar se presentan las observaciones más significativas referidas a la fiscalización de los expedientes y conceptos salariales:

- 1) Del análisis realizado de las retribuciones individuales del PAS y del PDI se desprenden varias observaciones, cuyo detalle figura en el apartado 5.9 del informe. Tres de ellas podrían ser indicio de la posible existencia de responsabilidad contable. No obstante, hay que señalar que el único órgano con competencia para pronunciarse sobre la posible existencia de responsabilidad contable es el Tribunal de Cuentas mediante la tramitación de los procedimientos previstos en la Ley 2/1982, del Tribunal de Cuentas, y en la Ley 7/1988, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
- 2) La URV abona el 100% de las retribuciones durante dieciocho meses al PAS funcionario en situación de incapacidad temporal. De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional, la aplicación de esta mejora al PAS funcionario no se ajusta a derecho. No obstante, existe una nueva doctrina emergente a partir de la entrada en vigor del EBEP, no ratificada por la jurisprudencia, según la cual este complemento podría ser considerado como un plan de previsión complementario a los previstos en el EBEP.
- 3) La URV abona al PAS funcionario interino las retribuciones complementarias que corresponden a la categoría de entrada en el cuerpo o escala. De acuerdo con la normativa aplicable, el PAS funcionario interino debe percibir las retribuciones básicas y complementarias que corresponden al puesto de trabajo ocupado.
- 4) La URV no dispone de ninguna normativa interna que regule la participación del PAS en actividades enmarcadas en el artículo 83 de la LOU pese a que participa en las mismas. Estas actividades se desarrollan a través de la Fundació URV.
- 5) Seis profesores a tiempo completo ocupan, además del puesto de trabajo de la URV, puestos de trabajo en otras instituciones públicas. El artículo 4.2 de la Ley 53/1984, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, establece que a los catedráticos de universidad, a los profesores titulares de universidad y a los catedráticos de escuela universitaria se les podrá autorizar la compatibilidad para ocupar un segundo puesto de trabajo de carácter exclusivamente investigador en centros públicos de investigación, dentro del área de especialidad de su departamento y siempre que los dos puestos estén reglamentariamente autorizados como de prestación a tiempo parcial. La disposición final primera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación, amplía la compatibilidad al ejercicio de funciones de dirección científica en un centro o estructura de investigación y mantiene la obligación de prestación a tiempo parcial en los dos puestos.

- 6) La URV utiliza la contratación como refuerzo de forma sistemática para cubrir plazas de profesores asociados que deberían estar incluidas en la RPT y ser provistas mediante convocatoria pública.

En tercer lugar se presentan las observaciones más significativas referidas a la carga docente:

- 1) La URV no ha constituido el servicio de inspección para el seguimiento y control general de la disciplina académica previsto en el Real decreto 898/1985.
- 2) La dedicación máxima que prevé la normativa de profesorado de la URV para los ayudantes es superior a la que establece el artículo 49 de la LOU. Por otro lado, la normativa de profesorado de la URV establece para el PDI funcionario una dedicación máxima igual a la establecida en términos de obligatoriedad en el Decreto 898/1985, excepto para los titulares de escuela universitaria, para quienes el límite máximo (10 horas semanales) es inferior a la dedicación según la normativa (12 horas semanales).

7.2. RECOMENDACIONES

La Sindicatura formula las siguientes recomendaciones:

- 1) La URV debe cumplir estrictamente la normativa vigente en cuanto a las remuneraciones del PAS y del PDI.
- 2) La URV debe ajustar todas las retribuciones y complementos de acuerdo con lo establecido por el Decreto ley 3/2010, de 29 de mayo, de medidas urgentes de contención del gasto y en materia fiscal para la reducción del déficit público.
- 3) La URV debería hacer las modificaciones necesarias en la RPT del PAS para que se ajustara completamente a la normativa vigente.
- 4) La URV debe adaptar los planes de jubilación voluntaria a la normativa vigente.
- 5) Sería conveniente que la URV elaborara y aprobara una normativa interna para regular la participación del PAS en actividades del artículo 83 de la LOU. Esta normativa debería incluir aspectos como dedicación, retribución, horarios, compatibilidad, selección y autorización.
- 6) La URV debe constituir el servicio de inspección para el seguimiento y control de la disciplina académica, previsto en el Real decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario.
- 7) La URV debe adecuar la situación administrativa de los profesores que ocupan cargos de dirección en otras entidades.

8. TRÁMITE DE ALEGACIONES

A efectos de lo previsto por la normativa vigente, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado el 22 de mayo de 2012 a la Universidad Rovira i Virgili.

Una vez conocido el contenido del proyecto de informe, la URV solicitó una ampliación del plazo para presentar las alegaciones que le fue concedida. La URV ha enviado respuesta a través del escrito con registro de entrada a la Sindicatura de Cuentas número 2.460, de 18 de junio de 2012, que se transcribe⁵ literalmente a continuación:

Universidad
Rovira i Virgili
C/ de l'Escorxador, s/n
43003 TARRAGONA
Tel. +34 977 55 80 21
Fax +34 977 55 80 22

Sr. D. Jordi Pons Novell
Síndico
Sindicatura de Cuentas de Cataluña
08005 Barcelona

Apreciado señor:

Por indicación del rector y de acuerdo con su escrito de 22 de mayo le hago llegar, adjuntas, las alegaciones al proyecto de informe 23/2011-D, referente a la Universidad Rovira i Virgili. Gastos de personal, ejercicio 2010.

Quedo a su disposición para cualquier aclaración que pueda necesitar.

Atentamente,

[Firma, ilegible]

Manuel Molina Clavero
Gerente

Tarragona, 14 de junio de 2012

5. La respuesta original estaba redactada en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de su transcripción.

ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN (23/2011-D) DE LOS GASTOS DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD ROVIRA I VIRGILI (URV), EJERCICIO 2010, EMITIDO POR LA SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA

Mediante escrito de fecha 24 de mayo, el Síndico Don Jordi Pons Novell ha enviado el proyecto de informe 23/2011-D referente a los gastos de personal del ejercicio 2010 de la URV.

Dentro del plazo otorgado a la Universidad, pasamos a formular alegaciones a las OBSERVACIONES realizadas por la Sindicatura de Cuentas:

A) OBSERVACIONES REFERIDAS A RPT, A LA AUTORIZACIÓN DE GASTOS DE PERSONAL, A LOS PLANES DE JUBILACIÓN Y A LA APLICACIÓN DEL DECRETO LEY 3/2010 Y DEL REAL DECRETO LEY 8/2010.:

OBSERVACIÓN 1. La RPT del PAS no está publicada en el DOGC y su contenido vigente en el ejercicio 2010 no se ajusta totalmente a lo que establece la normativa vigente.

a) En cuanto al hecho de que la RPT del PAS no está publicada en el DOGC:

La Universidad Rovira i Virgili no consideró la obligatoriedad de publicar la RPT en el DOGC, sino únicamente de hacerla pública.

Justifica esta interpretación el diferente redactado de la Ley cuando establece expresamente la obligatoriedad de publicar en el Diario oficial correspondiente la oferta de empleo público, mientras que en el caso de la RPT indica claramente que debe ser pública, pero sin requerir de forma explícita su publicación obligatoria en un diario oficial.

Ley 7/2007-EBEP.

Artículo 70: Oferta de empleo público.(...) 2. La oferta de empleo público o instrumento similar, que deben aprobar anualmente los órganos de gobierno de las administraciones públicas, se debe publicar en el diario oficial correspondiente.(...)

Artículo 74. Ordenación de los puestos de trabajo. (...) Estos instrumentos son públicos.

Decreto legislativo 1/1997

Artículo 29. La relación de puestos de trabajo. La relación de puestos de trabajo es pública

De acuerdo con esta interpretación, la URV hace pública la RPT a través de los pertinentes medios telemáticos.

b) En cuanto al hecho de que su contenido vigente en el ejercicio 2010 no se ajusta totalmente a lo establecido por la normativa vigente, ya que no se indican las características esenciales de los puestos ni para el PAS funcionario ni para el PAS laboral

El Decreto legislativo 1/1997, en opinión de la URV, no define claramente las características esenciales de los puestos de trabajo de funcionarios y laborales.

Así pues, la URV publica aquellas características que considera esenciales dentro de la estructura del PAS, destacando la unidad o estructura en las que están integrados los puestos y el horario/dedicación.

OBSERVACIÓN 3. El Plan de renovación del profesorado de los cuerpos docentes universitarios de la URV aprobado por el Consejo de Gobierno el 5 de noviembre de 2009 supone, de hecho, la creación de una nueva categoría de profesor emérito que no se ajusta a la normativa vigente y convierte en eméritos de forma casi automática a los profesores entre 60 y 69 años que así lo soliciten.

En la normativa que regula el Plan de renovación del profesorado de los cuerpos docentes universitarios, aprobada por el Consejo de Gobierno el 21 de diciembre de 2006, modificada por el Consejo de Gobierno el 10 de julio de 2008 y modificada por el Consejo de Gobierno el 5 de noviembre de 2009, se regula la **condición de profesor emérito**, a la que se puede acceder por dos vías diferentes: a través de la figura de profesorado jubilado acogido al Plan de renovación y de la de profesorado que llega a la edad máxima de jubilación.

Ambas vías implican una sola figura:

- Se asimilan al personal docente a tiempo parcial.
- Se les asigna como docencia reglada hasta 6 créditos anuales, preferiblemente en asignaturas de máster o doctorado, de acuerdo con el encargo del departamento
- Pueden participar en proyectos de investigación de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso y en particular en la dirección de tesis doctorales.
- Pueden realizar las tutorías académicas de grado y posgrado, colaborar en jornadas, congresos, impartición de seminarios o similares, coordinación de actividades docentes en el seno del departamento, asesoramiento, participación en proyectos institucionales, diseño de materiales y metodologías docentes, de acuerdo con el encargo del departamento.

La normativa vigente (RD 898/1985, modificado por el R.D. 554/1991 y el RD 70/2000) establece que el número de profesores eméritos no puede superar el 3% de la plantilla.

Según los datos del propio informe, en lo referente al curso 2009-10, en el año 2010 había un total de 1.590 PDI (Cuadro 10, pág. 20, datos UNEIX) y un total de 37 PDI acogidos al Plan de Renovación del Profesorado de los cuerpos docentes universitarios (2,3%), más 6 PDI acogidos durante el ejercicio 2010 (2,7%).

Por lo tanto, queda manifiesto que la URV no superó los límites legalmente establecidos.

Asimismo, hay que tener en cuenta para hacer más fácil su comprensión que dicha normativa está alineada con la filosofía del borrador del Estatuto del PDI y que en su articulado especificaba que: *“Con el fin de facilitar la renovación del personal docente e investigador, las universidades y las Comunidades Autónomas **podrán diseñar programas específicos de efectivos**, en función de la programación académica, y atendiendo a la edad del personal docente e investigador y a los años de servicios prestados.”*

OBSERVACIÓN 4. El Plan de jubilación parcial del PAS laboral aprobado por la Gerencia y el Comité de Empresa en sesión de 13 de octubre de 2009 prevé el abono de unas compensaciones económicas que no se ajustan a derecho ya que el convenio laboral del PAS laboral no prevé ningún complemento que las justifique.

La URV considera que esta medida está basada en el derecho a la autoorganización de la Universidad con el objetivo de estimular la renovación de su plantilla de personal de administración y servicios.

Es una medida que está amparada en el Estatuto de los trabajadores y en el derecho a la negociación colectiva y, en especial, amparada en un acuerdo firmado el 13 de octubre de 2009 entre la Gerencia y el Comité de Empresa del personal de administración y servicios de la URV, ratificado en fecha 5 de noviembre de 2009 por acuerdo del Consejo de Gobierno de la URV.

Sobre la posibilidad o no de establecer retribuciones no establecidas en el convenio o en la normativa actual, la Comisión Jurídica Asesora, en su Dictamen 42/12, establece que *“la clasificación en retribuciones básicas y complementarias, según el Decreto legislativo 1/97, no tiene un carácter exhaustivo y excluyente de todas las posibilidades, sino que estos preceptos más bien agotan lo que podrían denominarse “retribuciones ordinarias”, a las cuales tienen derecho todos los funcionarios”*. Y a continuación habla de otras retribuciones, como por ejemplo los llamados complementos personales transitorios, *“que podrían considerarse retribuciones extraordinarias”* y concluye que *“la Constitución no establece una reserva material de ley de la materia concreta de las retribuciones complementarias (...). Más allá de las retribuciones básicas y complementarias existen otros supuestos adicionales o atípicos”*.

Si en una materia tan limitada como la retribución de los funcionarios se concluye la existencia de esta ausencia de limitación, a sensu contrario debemos interpretar que el personal laboral, con una regulación todavía más flexible, puede recibir otros complementos, si así lo decide la Universidad, al amparo de su potestad de autoorganización, mediante un acuerdo con el Comité de Empresa, ratificado por el Consejo de Gobierno, que se puede incluir dentro de “las condiciones más beneficiosas” que el propio Convenio Colectivo reconoce.

No obstante, se informa de que la parte de este acuerdo relativa al complemento retributivo no se ha hecho efectiva y que ninguna de las personas que se han acogido al acuerdo del Plan de jubilación parcial y que actualmente están jubiladas parcialmente ha percibido el complemento al que hace referencia dicho acuerdo.

OBSERVACIÓN 5. La URV ha aplicado correctamente las reducciones establecidas en el Decreto ley 3/2010 y en el Real decreto ley 8/2010, excepto en lo referente a las retribuciones del profesorado acogido al plan de renovación:

El Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, establece que, con efectos a 1 de junio de 2010, el conjunto de las retribuciones de todo el sector público experimentará una reducción del 5%, en términos anuales, respecto a las vigentes a 31 de mayo de 2010 y establece los criterios de aplicación teniendo en cuenta los siguientes conceptos: retribuciones básicas, resto de las retribuciones y paga extraordinaria del mes de diciembre. Los complementos personales y transitorios y otras retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por su normativa específica y por lo que disponga esta Ley, sin perjuicio de que sea de aplicación la reducción del 5% previsto en la misma.

Las retribuciones del profesorado acogido al plan de renovación no son percibidas según la estructura retributiva del PDI funcionario (por nómina), sino que se perciben a cuenta del Cap. 2, en concepto de trabajos por docencia y extensión universitaria.

La URV interpretó que las reducciones afectaban al PDI con una relación contractual o estatutaria, retribuidos por capítulo I.

A favor de esta interpretación hay que tener en cuenta que, posteriormente, según el Acuerdo de Gobierno 46/2012, de 29 de mayo, por el que se adoptan medidas excepcionales de reducción de los gastos de personal para el ejercicio 2012 en el ámbito de las universidades públicas catalanas y entidades dependientes, sí se establece, de forma expresa, en su apartado 2.4, la reducción de retribuciones para el personal emérito, hecho que no se daba en el Real Decreto Ley 8/2010.

B) OBSERVACIONES MÁS SIGNIFICATIVAS REFERIDAS A LA FISCALIZACIÓN DE EXPEDIENTES Y CONCEPTOS SALARIALES:

OBSERVACIÓN 1. Del análisis realizado de las retribuciones individuales del PAS y del PDI se desprenden varias observaciones, cuyo detalle figura en el apartado 5.9 del informe.

- a) La URV abona los trienios al PAS laboral de acuerdo con el último grupo de titulación y no de acuerdo con el grupo de titulación al que pertenecía el trabajador en el momento en que se devengó. Esta Sindicatura informa de que la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha establecido que la normativa legal impone que los trienios deben devengarse en la cuantía correspondiente al grupo en el que se hayan perfeccionado

La jurisprudencia del Tribunal Supremo a la que se refiere el informe de la Sindicatura establece, efectivamente, la imposición de que los trienios que se abonar deben abonarse de acuerdo con el grupo al que pertenecía el trabajador en el momento en que se devengaron, pero todos estos pronunciamientos se han realizado en el ámbito del personal funcionario, no en el del personal laboral, como es el caso que nos ocupa.

A falta de pronunciamiento en este ámbito, y visto que el artículo 35 del 5º Convenio colectivo del personal de administración y servicios de las universidades públicas de Cataluña (DOGC 5297, de 15 de enero de 2009) establece que *“la antigüedad se abonará por trienios, de conformidad con los importes que se indican en el anexo 2”*, y puesto que el anexo 2 establece únicamente una cantidad para cada grupo de clasificación, sin ningún otro criterio, a diferencia del personal funcionario, se interpretó que el importe que correspondía percibir a un trabajador era el cálculo resultante de multiplicar el número total de trienios reconocidos por la cifra establecida en dicho anexo para su grupo profesional.

El histórico de los diferentes convenios colectivos y la permanente reivindicación sindical de un trienio único para todos los grupos del convenio colectivo del PAS laboral es lo que justifica esta interpretación. Se debe partir de la base de que en los 2 primeros convenios se regulaba un importe homogéneo para todos los grupos, pero a partir del tercer convenio, en que el importe pasa a ser diferente, cobró fuerza esta reivindicación, y, según el acuerdo de la Comisión Paritaria de 18 de febrero de 1992, que establecía que *“en caso de cambio de grupo, el importe del trienio será el correspondiente al nuevo adquirido”*, todas las universidades adoptaron el criterio de multiplicar el número de trienios acreditados por el importe correspondiente al grupo de clasificación del trabajador, pero no el último trienio, sino todos los trienios. En caso contrario, si se tuviera en cuenta únicamente el último trienio, no habría sido ne-

cesario que la Comisión Paritaria hubiera hecho ninguna interpretación de cómo calcular el importe del trienio. Es esta reivindicación histórica de un trienio único y la voluntad de la Comisión Paritaria de encontrar un punto de acuerdo con las reivindicaciones sindicales, sin estimarla completamente, lo que explica la interpretación que se hizo en su momento. De hecho, el 4º convenio colectivo establecía en su artículo 33 que *“la antigüedad se abonará por trienios de conformidad con los importes que se indican en el anexo 2”*, y tal y como se establece en el acuerdo de la Comisión Paritaria, se añade “y continuará la tendencia al trienio único”, y el 5º convenio, el actual, sigue el mismo sistema.

Y todos estos intentos de tender a un trienio único, sin acabar de estimar totalmente la reivindicación sindical, han llevado a la interpretación de hacer el cálculo del importe de los trienios teniendo en cuenta todos los trienios, independientemente del grupo en que se hayan perfeccionado, y no cada grupo en que se han perfeccionado, con la consecuencia de que el único caso en que se genera una diferencia de retribución entre el trienio consolidado y el importe del trienio a percibir es el del personal del grupo I que haya perfeccionado trienios en grupos inferiores.

- b) La URV abona a personas que ocupan el cargo de rector, secretario general y vicerrectores un complemento por cargo académico adicional al establecido en el Real decreto 1086/1989. La creación por parte de la URV de dicho complemento no se ajusta a derecho**

La URV ha estado abonando este complemento desde el año 1993, por acuerdo del Consejo Social (antiguo Consejo Económico y Social).

La Universidad no está creando un nuevo complemento, como se argumenta desde la Sindicatura. Es la propia Ley orgánica 11/83, de 25 de agosto, de reforma universitaria, la que creó este complemento en su artículo 46.2, cuando estableció que correspondía al Gobierno fijar las retribuciones del profesorado universitario, pero que *“No obstante lo dispuesto en el número anterior, el Consejo Social, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá acordar con carácter individual la asignación de otros conceptos retributivos, en atención a exigencias docentes o a méritos relevantes”*. Por lo tanto, la Ley está creando, en abstracto, otros complementos “otros”, diferentes de los establecidos en el RD 1086/1989, y habilita a los consejos sociales para poder acordar, a propuesta del Consejo de Gobierno, y con carácter individual, su asignación. Si no fuera así, no se entendería qué habilitación estaba otorgando el artículo 46.2 a los consejos sociales de las universidades.

Esta competencia del Consejo Social se recogió también en la Ley 16/98, de 28 de diciembre, de consejos sociales de las universidades públicas de Cataluña, de forma que el Consejo Social de la URV ratificó, en sesión 7/2000, de 21 de diciembre, estos pagos, adecuándolos a la nueva legislación.

Con la entrada en vigor de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, entendemos que no se suprime este complemento creado por la LRU, sino que se establece que la competencia para establecer estos complementos es de la Comunidad Autónoma, puesto que en su artículo 69.3 dice que *“Las Comunidades Autónomas podrán, asimismo, establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales docentes, investigadores y de gestión. Dentro de los límites que para este fin fijen las Comunidades Autónomas, el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno podrá acordar la asignación singular e individual de dichos comple-*

mentos retributivos". Es decir, la LOU establece que es la Comunidad Autónoma quien decide si se establecen o no estas retribuciones adicionales previstas en la Ley, y solo dentro de los límites fijados por la Comunidad Autónoma los consejos sociales de las universidades pueden asignarlos.

En Cataluña, la Generalidad hizo uso de esta habilitación y dictó el Decreto 405/2006 que regula estas retribuciones adicionales del profesorado universitario. Pero ni la LOU ni el Decreto 405/2006 establecieron qué debía hacerse con los antiguos complementos ya creados por la LRU 11/83 y asignados por el Consejo Social. No hay ninguna disposición transitoria o derogatoria en ninguna de las dos normas que obligue a eliminar estos complementos ya otorgados, hecho por el que la URV interpretó que, si bien la nueva legislación impedía asignar nuevos complementos por encima de los límites establecidos por la Generalidad, así como asignar nuevos complementos adicionales, no implicaba la supresión forzosa de los ya asignados.

De hecho, la URV no se vio en la necesidad de hacer ninguna reconsideración en relación con el abono de estos complementos, particularmente, cuando en el informe de fiscalización 14/2006 no se hizo ninguna mención de irregularidad.

En cualquier caso, creemos de interés hacer notar que actualmente estos complementos se han eliminado, aunque la motivación haya venido dada por la grave situación económica actual y la eliminación de ciertos complementos o retribuciones de productividad a partir de la entrada en vigor de la Ley de presupuestos de este año.

c) complemento de productividad / pacto de dedicación PDI

El borrador del Estatuto PDI, en su versión de 21-12-2010, establecía en su artículo 8.3 que *"las actividades académicas encomendadas individualmente al personal docente e investigador quedarán anualmente reflejadas en el plan individual de dedicación académica (PDA)"*. Este PDA es equivalente al Pacto de Dedicación que se está aplicando en la URV desde el año 1999. En el preámbulo de la primera normativa URV, se dice literalmente *"Finalmente, la utilización constructiva de la información que proporciona la aplicación del modelo de valoración ha de ser un instrumento de reconocimiento, valoración y organización del trabajo tanto a escala individual como colectiva. En el ámbito individual, la valoración del pacto de dedicación ha de servir para establecer un complemento económico y una posible incidencia en la asignación de recursos. Y en el ámbito departamental, para asignar recursos económicos adicionales al presupuesto ordinario y dimensionamiento de plantilla"*.

El Pacto de Dedicación recibió el "Premio a las Buenas Prácticas de Gestión Interna 2006" por parte del Ministerio de Administraciones Públicas, BOE 269, de 10 de noviembre de 2006.

El concepto mediante el cual se activó en la nómina su pago no tiene la consideración de un *complemento, tal y como se menciona en el informe, sino de una gratificación especial por la valoración de las actividades* realizadas en el curso 2009/10.

La denominación de complemento por el pago es incorrecta, pues ni se trata de un complemento a la retribución, ni tiene ninguna de las características de un complemento. En este sentido, el pago no está ligado a la definición de un encargo complementario al trabajo, por el cual se percibe globalmente la retribución, y no responde a

un mérito adquirido y consolidado -como por ejemplo los complementos de productividad en investigación o en docencia- ni tampoco implica ninguna continuidad en el tiempo.

El pago se hace en reconocimiento a una superior dedicación a las tareas universitarias (en docencia, investigación, gestión, transferencia de conocimiento e implicación social). Para alcanzar este reconocimiento se realiza una evaluación que implica competencia entre el personal docente investigador.

Este ha sido un elemento importante que premia, de hecho, al profesorado que ha ejercido la dedicación por encima de la media, habiendo sido definida esta a partir de la dedicación de todo el conjunto.

Esta gratificación es, pues, para reconocer que la actividad del profesor/a, durante el curso académico 2009/10, ha sido superior a la actividad media del profesorado durante el mismo período, teniendo en cuenta las tareas docentes, de investigación, de transferencia y de gestión.

Y así, en el sentido explicitado, se trata de un pago no consolidable, resultado de una evaluación de la actividad, y en concepto de un servicio extraordinario prestado por el profesor/a, atendiendo a una dedicación superior a la media de la URV durante el curso académico 2009/10.

De tratarse de un complemento se retribuiría directamente en el momento de prestar el servicio extra. En este caso, a partir de una evaluación que pone de manifiesto el carácter competitivo, se retribuye solo cuando el servicio haya sido superior a la media del conjunto del profesorado.

Vistas estas consideraciones y puesto que lo que se ha compensado es la mayor dedicación, entendemos que esta acción no puede tener la condición de indicio de posible existencia de responsabilidad contable.

d) Otras consideraciones adicionales:

- Además de los cargos establecidos por el Real decreto 1086/1989, la URV abona otros complementos académicos entre 1.012€ y 18.115€ a distintos cargos que son aprobados anualmente por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno. El importe total de estos complementos en el año 2010 fue de 410.609€ distribuidos entre 111 perceptores. No obstante, la Comisión Económica del Consejo Social en sesiones de 22 de diciembre de 2009 y de 23 de diciembre de 2010 aprobó un total de 104 cargos. Además, hay trece cargos que fueron aprobados por el Consejo Social el 23 de diciembre de 2010 pero los nombramientos y pagos correspondientes se hicieron con anterioridad a su aprobación.

La Universidad Rovira i Virgili necesita de una estructura de cargos adicionales a los establecidos por el Real decreto 1086/1989 que deben dar respuesta a la correcta organización y buen funcionamiento del conjunto de la universidad. Además de los cargos establecidos por el Real decreto. Además, los cargos adicionales que genera la URV (104 + 13 según el informe de Sindicatura) vienen determinados mayoritariamente por la gestión de enseñanzas. En el año 2010 había 42 estudios de grado (más las correspondientes enseñanzas en proceso de extinción), 40 Másteres Oficiales y 30 Programas de Doctorado (más los correspondientes programas en proceso de extinción).

Por otro lado, la URV tiene necesidades particulares de gestión en cuanto a Campus y Sedes Territoriales (Campus de las Tierras del Ebro y la Sede Baix Penedès). Sin embargo, hay un conjunto de estructuras facilitadoras de las actividades de tercera misión que también generan cargos adicionales (6 cátedras universidad-empresa, 2 observatorios, aulas de personas mayores, coral universitaria y otros)

Así pues, queda patente que la Universidad Rovira i Virgili necesita una estructura de cargos adicionales a los establecidos por la legislación vigente, que dan respuesta a la correcta organización y buen funcionamiento del conjunto de la Universidad, incluida también la estructura de la Tercera Misión.

- **Los Estatutos de la URV establecen que el Consejo de Gobierno debe establecer los procedimientos para autorizar los trabajos y para formalizar los contratos y los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que se deriven.**

El Convenio URV-FURV (Universidad Rovira i Virgili y Fundació URV) regula la autorización de la compatibilidad y la firma de contratos. Sin embargo, la “Política de cánones”, aprobada en fecha 10 de julio de 2003, y la “Normativa de buenas prácticas en transferencia”, aprobada en la misma sesión del Consejo de Gobierno, establecen otros criterios de aplicación en los procedimientos del ámbito que nos ocupa.

(esta documentación puede ser consultada en la web de la URV)

- **Retribuciones de 16 profesores en comisión de servicios que han percibido complemento de compensación para completar la retribución**

Los profesores en comisión de servicios no están asimilados a ninguna categoría retributiva de la Universidad. Según el Reglamento general de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Generalidad de Cataluña, el artículo 101.3 establece: “Los funcionarios destinados en comisión de servicios percibirán, con carácter general, la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos de las unidades directivas donde vayan destinados”.

Por este motivo, si los conceptos retributivos del personal adscrito en comisión de servicios coinciden con los que son de aplicación al PDI-Universidad, se ajustan a los mismos. En caso de que no sea así, se determinan conceptos retributivos diferentes a fin de poder hacer efectivas sus retribuciones, de acuerdo con el susodicho Reglamento. Por lo tanto, los conceptos 30028(C. Específico singular) y 30019 (Complemento de Compensación) se han definido con esta finalidad.

- **la URV contrató a una profesora visitante procedente de una sociedad mercantil, lo que contradice el artículo 54 de la LOU que establece que el contrato como profesor visitante se podrá celebrar con profesores o investigadores de reconocido prestigio de otras universidades y centros de investigación, tanto españoles como extranjeros.**

La profesora visitante provenía de una empresa donde ocupaba el cargo de Responsable de proyectos I+D. El objeto social de la empresa es la elaboración y la investigación de principios activos e ingredientes nutracéuticos, procedentes de fuentes naturales, específicamente dirigidos a la prevención de enfermedades. Esta responsabilidad indica su valía en el campo de la investigación y la innovación y, por este motivo, se valoró que sus tareas dentro de la empresa eran equivalentes a las que hubiese realizado en un centro de investigación.

OBSERVACIÓN 3. La URV abona al PAS funcionario interino las retribuciones complementarias que corresponden a la categoría de entrada en el cuerpo o escala. De acuerdo con la normativa aplicable, el PAS funcionario interino debe percibir las retribuciones básicas y complementarias que corresponden al puesto de trabajo ocupado.

La URV, en uso de su autoorganización universitaria, estableció los criterios de provisión en caso de sustituciones y/o ocupación de plazas vacantes. Estos criterios fueron refrendados por la Junta de PAS funcionario de la URV en consideración a la situación económica externa e interna de la institución y en el sentido de realizar un gasto menor.

OBSERVACIÓN 5. Seis profesores a tiempo completo ocupan, además del puesto de trabajo de la URV, puestos de trabajo en otras instituciones públicas. El artículo 4.2 de la Ley 53/1984, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, establece que a los catedráticos de universidad, a los profesores titulares de universidad y a los catedráticos de escuela universitaria se les podrá autorizar la compatibilidad para el ejercicio de un segundo puesto de trabajo de carácter exclusivamente investigador en centros públicos de investigación, dentro del área de especialidad de su departamento y siempre que los dos puestos estén reglamentariamente autorizados como de prestación a tiempo parcial. La disposición final primera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación, amplía la compatibilidad al ejercicio de funciones de dirección científica en un centro o estructura de investigación y mantiene la obligatoriedad de prestación a tiempo parcial en los dos puestos.

La URV participa en los órganos de gobierno de determinados centros de investigación y centros tecnológicos, ya que está interesada en su consolidación, puesto que estos centros representan un valor añadido a la investigación que se lleva a cabo en la URV y desarrollan la actividad en las líneas que la URV prioriza y, por lo tanto, su crecimiento implica el crecimiento de la URV.

Puesto que los centros de investigación y centros tecnológicos están en la fase inicial de sus actividades, encargan a la URV la realización de ciertas tareas de investigación y de gestión. A fin de poder hacer efectiva esta colaboración en beneficio de la propia URV, la Universidad encarga a los susodichos profesores que realicen investigación y gestión en estos centros de investigación o centros tecnológicos y, por lo tanto, estas tareas son contabilizadas como dedicación a la misma URV.

Así pues, no hay un aumento de jornada ni de dedicación, simplemente se hace la investigación en un lugar diferente, pero es una investigación que la URV contabiliza como suya. La URV retribuye a estos profesores y, en todo caso, satisface un complemento adicional en atención a una mayor responsabilidad.

Por lo tanto, en ningún caso se puede interpretar que ocupan puestos en dos instituciones, sino únicamente en la URV

OBSERVACIÓN 6. La URV utiliza la contratación como refuerzo de forma sistemática para cubrir plazas de profesores asociados que deberían estar incluidas en la RPT y ser provistas mediante convocatoria pública. (incluye la consideración adicional: no existe ninguna normativa interna para la contratación de profesores asociados y la selección la hacen los departamentos en función del perfil docente que necesitan cubrir)

Anualmente, en el Consejo de Gobierno del mes de abril, la URV aprueba la modificación de la plantilla del personal docente e investigador, a fin de garantizar la cobertura de la docencia prevista para el curso siguiente. Las plazas aprobadas se resuelven todas por convocatoria pública y, específicamente en la contratación de profesores asociados, la provisión de las plazas se rige por la normativa de Concursos para la contratación de profesorado, aprobada por el Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2009 –Modificada por la Comisión de Recursos Humanos de 10 de mayo de 2011, por delegación del Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2011 – Modificada por el Consejo de Gobierno de 26 de abril de 2012 Apartados 5.2.

La URV considera que las sustituciones por reducción de dedicación generadas por cargos académicos no se pueden cubrir con plazas oficiales dotadas en plantilla (RPT), dada la condición intrínseca de los cargos y puesto que todos son por un período limitado de tiempo y un mismo cargo puede ser ocupado por profesorado de diferente departamento.

En el curso 2009-10 la docencia realizada por profesorado asociado fue de 9.690,5 créditos, según informe presentado al Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2010. De estos créditos 3.804 (41,5 %) corresponden a profesorado en plantilla oficial y 5.320,5 (58,32 %) profesorado asociado de refuerzo. En el mismo curso solo las reducciones por cargo suponían un total de 2.557,5 créditos (48%) de los créditos asumidos por profesorado asociado de refuerzo.

Como medida excepcional y únicamente por causas sobrevenidas (renuncias, plazas desiertas, sustituciones, ...), y con posterioridad a las convocatorias previstas, la URV propone contratos de sustituciones y refuerzos, solo en aquellos departamentos que no disponen de suficiente fuerza docente para asumir la docencia que se les encarga, y así se garantiza la impartición de la docencia en los planes de estudio establecidos.

C) OBSERVACIONES REFERIDAS A LA CARGA DOCENTE:

OBSERVACIÓN 1. La URV no ha constituido el servicio de inspección para el seguimiento y control general de la disciplina académica previsto en el Real decreto 898/1985.

El art. 16 del RD 898/1985 establece como funciones del servicio de inspección: colaborar en tareas de instrucción de expedientes disciplinarios, así como hacer el seguimiento y control general de la disciplina académica previsto en el RD 898/1985.

La URV, pese a no tener constituido dicho servicio de inspección, realiza todas estas funciones a través de los siguientes órganos colegiados y unipersonales:

- La Comisión de Recursos Humanos (delegada del Consejo de Gobierno)
- La Comisión de Evaluación (comisión estatutaria)
- La Comisión del Seguimiento del Pacto de Dedicación
- La Comisión de Seguridad y Salud
- El rector de la URV como órgano competente para incoar los expedientes disciplinarios
- Profesorado y personal propio de la URV para tramitación e instrucción de los expedientes disciplinarios

Hasta el momento presente la URV considera que con los órganos mencionados cumple debidamente con las funciones marcadas en el art. 16 del RD 898/1985.

OBSERVACIÓN 2. La dedicación máxima que prevé la normativa de profesorado de la URV para los ayudantes es superior a la que establece el artículo 49 de la LOU. Por otro lado, la normativa de profesorado de la URV establece para el PDI funcionario una dedicación máxima igual a la establecida en términos de obligatoriedad en el Decreto 898/1985, excepto para los titulares de escuela universitaria, para quienes el límite máximo (10 horas semanales) es inferior a la dedicación según la normativa (12 horas semanales).

La URV cumple escrupulosamente con el art 49 de la LOU y con el Decreto 898/1985 en cuanto a la dedicación del Profesorado Ayudante y del Profesorado Titular de Escuela Universitaria. Así queda reflejado tanto en el Plan de Ordenación Académica Anual, como en el Pacto de Dedicación.

Así queda reflejado en el Informe Anual del Pacto de Dedicación (Anexo 2 pág. 38-43) presentado al Consejo de Gobierno de diciembre, donde se especifica que la dedicación del profesorado para los Ayudantes es de 8 horas semanales y la de los Profesores Titulares de Escuela Universitaria, 10 horas semanales.

Sin embargo, teniendo en cuenta el dimensionamiento de los departamentos, el reparto de la docencia se prevé en función de 6 créditos anuales para los Ayudantes y de 36 créditos anuales para los Profesores Titulares de Escuela Universitaria.

La Normativa publicada de profesorado está pendiente de corrección, dentro de un proyecto asignado a la Secretaría General de la URV, que pretende revisar y actualizar las normativas propias de la URV publicadas.

8.1. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

Una vez revisadas las alegaciones presentadas por la Universidad Rovira i Virgili se hacen los siguientes comentarios:

- En las muestras analizadas en el informe 14/2006 (Universidad Rovira i Virgili, ejercicio 2003) no aparecía ninguna persona que cobrara un complemento por cargo académico adicional al establecido en el Real decreto 1086/1989, regulador de las retribuciones del personal docente de las universidades. En cambio, esta incidencia sí que se ha detectado en este informe referido a los gastos de personal de la URV correspondientes al ejercicio 2010.
- La URV puede aplicar el “derecho a la autoorganización” mencionado en las alegaciones, pero siempre debe hacerlo en el marco de la legalidad vigente y con pleno respeto al principio de jerarquía normativa.
- Las alegaciones no se pueden aceptar, ya que o bien no se ajustan a los criterios normativos empleados por la Sindicatura, o bien contienen justificaciones que no hacen cambiar el contenido del informe.

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Av. Litoral, 12-14
08005 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
Fax +34 93 270 15 70
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Elaboración del documento PDF: septiembre de 2012

Depósito legal de la versión encuadrada
de este informe: B-26639-2012